



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

INFORME DE | 2013
GESTIÓN | 2014



Gestión 2013-2014

Presidente de la Corte Constitucional
Patricio Pazmiño Freire

Vicepresidenta de la Corte Constitucional
Wendy Molina Andrade

Jueces Constitucionales:

Antonio Gagliardo Loor
Marcelo Jaramillo Villa
María del Carmen Maldonado Sánchez
Tatiana Ordeñana Sierra
Alfredo Ruiz Guzmán
Ruth Seni Pinoargote
Manuel Viteri Olvera

Dirección General Editorial
y fotografía
Dirección de Comunicación

Impresión
1000 ejemplares

Quito, noviembre de 2014
Publicado por:
Corte Constitucional del Ecuador

www.corteconstitucional.gob.ec

Contenido

Presentación

Capítulo I: Juezas y jueces de la Corte Constitucional

Perfiles

Patricio Pazmiño Freire	16
Wendy Molina Andrade	18
Antonio Gagliardo Loor	20
Marcelo Jaramillo Villa	22
María del Carmen Maldonado Sánchez	24
Tatiana Ordeñana Sierra	26
Alfredo Ruiz Guzmán	28
Ruth Seni Pinoargote	30
Manuel Viteri Olvera	32

Capítulo II: Sentencias

Justicia en la diversidad: Caso Waorani -Taromenane	37
Se establecen parámetros para la Justicia Indígena en el Ecuador	39
Corte Constitucional señala el camino para juzgar actos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes	43
Se precautela el derecho a la salud: medicamentos deben cumplir parámetros dispuestos por la OMS para ser comercializados en Ecuador	45
Se asegura el derecho a recibir su pensión por invalidez a un ciudadano	49
Familia que sufrió el derrocamiento de su vivienda, encuentra protección en la justicia constitucional	51
Reparación integral frente a un incumplimiento de larga data	53
Ley Orgánica de Comunicación es considerada constitucional	55
El racismo debe ser analizado de modo integral	57
"¡La justicia sí existe!"	59
El derecho a la verdad de las víctimas	61

Capítulo III: Gestión en cifras

Secretaría de Gestión Institucional	66
Secretaría General	78
Secretaría Técnica Jurisdiccional	84
Proyecto Prometeo	94
Publicaciones de la Corte Constitucional 2014	100
Cultura constitucional ciudadana	114
Registro Oficial	120

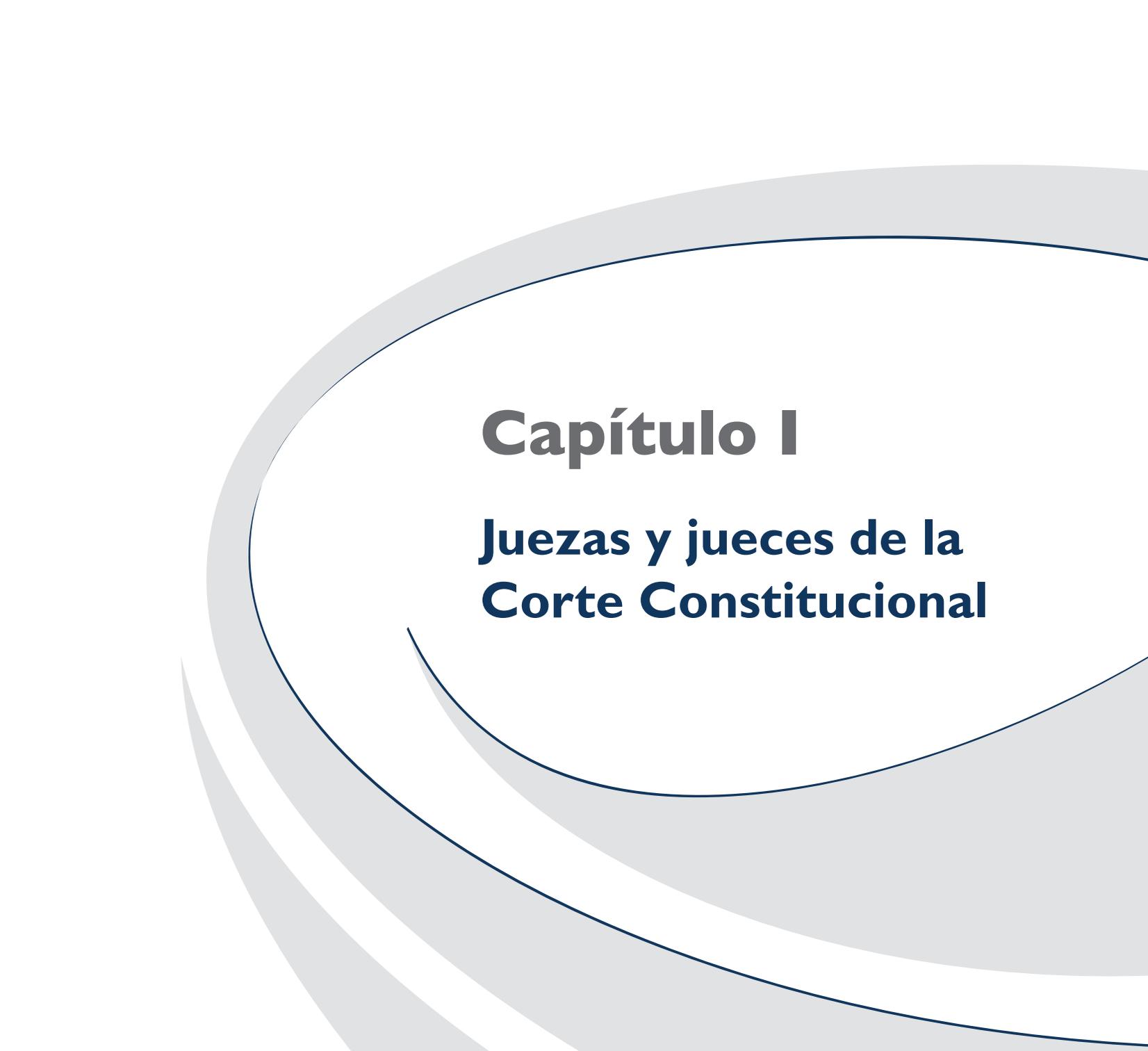
Presentación

Ha pasado un año desde la última vez que rendíamos cuentas de nuestra labor; 365 días que nos hemos esforzamos por cumplir nuestra misión esas letras que dicen: “Garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional.” Horas y horas de trabajo con miras a lograr un país mejor, ciudadanas y ciudadanos con más confianza en sus instituciones, con más fe en los organismos creados para coadyuvar a una convivencia en paz y armonía.

La ley obliga, como a toda entidad que se financia con recursos públicos, a rendir cuentas, pero nosotros lo hacemos convencidos de que no hay otra forma de servir a las personas que con total transparencia. La Corte Constitucional del Ecuador llega a la ciudadanía con este libro Rendición de Cuentas del año 2014 desde la obligación ética, desde el convencimiento moral de que es la ciudadanía la que tiene y debe tener la posibilidad de juzgar nuestro trabajo, las cosas que hemos hecho y las que aún nos faltan por hacer, que el camino no ha hecho más que comenzar y aún es largo mirando hacia el futuro.

Se han sentado firmes bases de lo que debe ser un órgano independiente y comprometido con los derechos de las personas y la naturaleza, con las letras que construyen esa Constitución aprobada por el pueblo ecuatoriano en referéndum y que es un ejemplo para el mundo. El camino es largo y no estará exento de obstáculos, de traspies y de intentos de opacar, de colocar velos ante la luz que emana del trabajo arduo y honesto de las juezas y jueces constitucionales.

En este libro encontramos una muestra de las horas de trabajo de juezas y jueces constitucionales; de la minuciosa labor de asesoría y apoyo de las y los servidores de la Corte; de la importancia que tiene para este organismo la planificación o el manejo de los recursos públicos con los que cuenta; las acciones emprendidas para mejorar el ambiente laboral, en el que a diario se desempeña nuestro más preciado recurso, como es el humano, y hablamos, claro, de algunas decisiones de la Corte Constitucional que sin duda, han llegado para garantizar el respeto a la Constitución de la República, para garantizar los derechos de las y los ciudadanos, para frenar abusos o corregir errores de los organismos públicos o de las empresas privadas, para devolver la voz a quienes, en procesos violatorios de derechos, se callaron, se sentenciaron sin observar las garantías procesales y los derechos consagrados en la Carta Magna.



Capítulo I

Juezas y jueces de la Corte Constitucional







Perfiles



Patricio Pazmiño Freire

Presidente de la Corte
Constitucional del Ecuador

Doctor en jurisprudencia y abogado de la República del Ecuador. Diploma internacional sobre Gerencia Política, en el INCAE, Managua, Nicaragua; magíster por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO-Ecuador; y es candidato a doctor (PhD) por la Universidad de Valencia, España.

El presidente de la primera Corte Constitucional del Ecuador es quiteño, con una fuerte inclinación a la defensa de los derechos en salud, educación, seguridad, empleo, vivienda, ambiente de los segmentos poblacionales más vulnerables del país. Una de sus principales vocaciones es formar a las nuevas generaciones a través de la cátedra.

Profesor invitado del Diploma Superior en Derechos Humanos (Universidad Estatal de Guayaquil, 2000); curso de Diploma Superior en Derechos Humanos y Democracia (Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2001-2002); curso abierto en Derechos Humanos (Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, 2001-2002). Docente de Maestría en Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Universidad Andina Simón Bolívar, sedes Ecuador y Bolivia 2001-2007); docente de posgrado, Universidad Estatal de Guayaquil 2009-2011).

El juez constitucional ha sido asesor en derechos humanos y medio ambiente (Congreso Nacional 1994-1996); coordinador regional del Programa Derechos Humanos y Poblaciones Indígenas (Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos (ALDHU), 1996-1998; vocal del Tribunal Electoral de Pichincha, 1998-2000; coordinador general del Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES), 2000-2005; consultor internacional para la evaluación del rol, impactos y desafíos de la cooperación europea y los derechos humanos de los pueblos indígenas en Santa Cruz, Bolivia (2005); consultor para la Asamblea Nacional Constituyente de Bolivia (Santa Cruz, Bolivia, 2006); y director nacional de Consultoría Legal de la Procuraduría General del Estado, 2007. Fue presidente del Tribunal Constitucional del Ecuador (2007-2008), presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, para el período de transición (2008-2012), presidente de la Corte Constitucional del Ecuador (2013-2014) y fundador de la Red para un Constitucionalismo Democrático (2011).

Dentro de sus principales publicaciones se encuentran: “Aproximación al Nuevo Constitucionalismo. Debate sobre sus fundamentos”, “Descifrando Caminos del Activismo Social al Derecho Constitucional”, “Actuando juntos”.

Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Amicus Curiae*. Caso 11.325 Baena Ricardo y otros contra el Estado de Panamá” (Coautor. CEDAL, Lima, 2000), “La deuda y los derechos humanos. En: Deuda Externa. Construyendo soluciones justas”. (CDES. Quito, 2001. Coautor) y “La exigibilidad del derecho a la salud. Una petición ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”.

Su gestión ha merecido varios reconocimientos nacionales e internacionales: la distinción otorgada por la Academia de Ciencia de la República Dominicana por la labor como jurista constitucional; y la Medalla Bicentenario, otorgada por el Senado de la República de Chile en reconocimiento al aporte realizado al desarrollo del pensamiento constitucional democrático en América Latina.



Wendy Molina Andrade

Vicepresidenta de la Corte
Constitucional del Ecuador

Nació en Quito el 11 de abril de 1975. Es la primera mujer en ocupar la Vicepresidencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Abogada y doctora en Jurisprudencia por la Universidad Internacional del Ecuador. Especialista en Derecho Administrativo y egresada de la maestría en derecho, con mención en Derecho Administrativo por la Universidad Andina Simón Bolívar. Recibió el diploma de perfeccionamiento y el de especialista en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales por la Universidad de Pisa, Italia.

En el transcurso de su vida profesional ha recibido varios reconocimientos nacionales e internacionales de instituciones y organismos, tales como: Fiscalía General del Estado; Fundación Patronato Municipal San José; Policía Nacional del Ecuador; Universidad Regional Autónoma de Los Andes; Universidad del Valle de Matatipac (México); Asociación Mundial de Justicia Constitucional; Pontificia Universidad Católica del Ecuador, con sede en Ambato; Colegio de Abogados de Pichincha; Foro de Abogados Constitucionalistas de Esmeraldas. Fue declarada Huésped de Honor por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato y nombrada Socia Honoraria del Club Deportivo Especializado Formativo U. D. J. En dichos reconocimientos se destaca su trayectoria, desempeño profesional, académico, aporte a la cultura jurídica, apoyo comprometido en la difusión y promoción de los derechos constitucionales y su vocación de servicio.

Docente en las cátedras de Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la Universidad Central del Ecuador y Universidad Estatal de Bolívar, respectivamente. A nivel de posgrado, en la Maestría en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional de la Universidad de Guayaquil y en la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Docente invitada en el curso de Alta Formación en Justicia Constitucional de la Universidad de Pisa, Italia; en la Maestría de Derecho Procesal Constitucional de la Universidad argentina Lomas de Zamora y en el curso de posgrado intensivo de Derecho Constitucional para la Integración Judicial de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Miembro de la Red para un Constitucionalismo Democrático, de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional y del Instituto de Estudios de Derecho Administrativo y Social, IDEAS.

Ha participado como ponente en congresos tanto a nivel nacional como internacional, invitada por la Asamblea Nacional del Ecuador, la Defensoría Pública del Ecuador, la Asociación de Mujeres Abogadas del Ecuador, el Colegio de Abogados de Pichincha, el Colegio de Abogados del Guayas, la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador, la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador, la Universidad Laica Eloy Alfaro, de Manabí, Ecuador, la Universidad de Valencia, España,

la Universidad del Valle de Matatipac y Tecnológico de Monterrey, México; la Universidad Latina de Panamá, Panamá; el Congreso Colombiano de Derecho Procesal Constitucional, Santa Martha, Colombia; la Universidad Católica de Pernambuco, Recife Brasil; la Escuela Brasileira de Estudos Constitucionales, Recife, Brasil; el Instituto Colombo Panameño de derecho procesal, Panamá, entre otros.

Autora de los libros: “La presunción de constitucionalidad de la norma en la Constitución actual” y “La Motivación y su desarrollo histórico”; además de artículos para libros y revistas en materia constitucional.

Se desempeñó como abogada en libre ejercicio en sus inicios. Entre otros cargos, destaca el de abogada de la Procuraduría General del Estado, donde patrocinó causas de relevancia nacional e interés público y el de asesora de Presidencia de la Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición.

En el 2012 fue postulada por la Función de Transparencia y Control Social al concurso para la selección y designación de juezas y jueces de la Primera Corte Constitucional del Ecuador; concurso en el cual fue designada como jueza constitucional.



Antonio Gagliardo Loor

Juez Constitucional

Nació en Guayaquil, el 28 de abril de 1967. La secundaria la realizó en el colegio Vicente Rocafuerte, donde fue abanderado y mejor bachiller, y sus estudios universitarios en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, ambos en dicha ciudad.

Ha ocupado importantes cargos en el sector público del Ecuador: subsecretario de Gobierno, asesor del gobernador del Guayas, presidente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, entre otros. Especial mención merece su paso por la

Fiscalía General del Estado, institución a la que sirvió durante 16 años, donde por concurso de méritos y oposición ocupó el cargo de Fiscal Provincial del Guayas por más de cinco años. Los éxitos de conocimiento público alcanzados durante su gestión, ponen en evidencia su compromiso con el mejoramiento del sistema de justicia ecuatoriano.

Nunca descuidó su formación académica y profesional, alcanzando el título de Especialista, y posteriormente Máster en Ciencias Penales y Criminológicas, otorgado por el Instituto Superior de Criminología y Ciencias Penales “Dr. Jorge Zavala Baquerizo”, de Guayaquil, donde fue designado el mejor estudiante de la primera promoción.

Ha dedicado parte de su tiempo a la docencia. Ha sido profesor de Derecho Procesal Penal en la Universidad Espíritu Santo, profesor de posgrado de Criminología en la Especialidad de Criminología y Ciencias Penales; profesor del Diplomado Superior de Defensoría Pública; profesor y director del Diplomado Superior de lucha contra la corrupción de la Universidad Espíritu Santo; profesor de Derecho Penal de la Universidad Espíritu Santo; profesor de Código Penal y Derecho Constitucional de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, entre otros.

Honrado con múltiples condecoraciones: mención de honor por mejor egresado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte; mención de Honor por mejor egresado en sus estudios de posgrado en la maestría antes mencionada (2005); mención honorífica “Abogado más destacado del año 2007” otorgada por el Colegio de Abogados del Guayas; condecoración de la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad de Guayaquil (2008); condecoración Estatutaria Institucional “Por Servicio a la Juventud y al Derecho” conferida por la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte (2009); medalla Gran Educador en Derechos Humanos y La Paz otorgada por la Sociedad Civil “Sembrando Valores”, Lima - 2009. Condecoración “José Joaquín de Olmedo”, conferida por el Colegio de Periodistas

del Guayas, 2010; “Condecoración al mérito por el servicio público prestado al Ecuador, durante su gestión como ministro fiscal distrital del Guayas y Galápagos”, conferido por la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte (2011); “Condecoración por mérito a la excelencia en el servicio público, en su calidad de Fiscal Provincial del Guayas”, conferida por la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte (2012), presidente de la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, entre otras.

Ha concurrido a innumerables cursos y seminarios dentro y fuera en país en materia penal y constitucional, en países como Estados Unidos, Argentina, Brasil, Colombia, Venezuela, Panamá y Bolivia, incluso fue expositor de las Naciones Unidas y la Escuela de Fiscales, y además se incorporó como formador de formadores con expertos franceses.

Actualmente, después de un concurso de méritos y oposición, es juez de la Corte Constitucional, y sus funciones las ejerce con la calidad profesional y alta sensibilidad humana, compromiso social con los más débiles, lo que lo ha caracterizado durante toda su vida y carrera profesional.



Marcelo Jaramillo Villa

Juez Constitucional

Actual juez constitucional, tiene una larga trayectoria en la función pública al servicio de temas sociales y derechos de las personas, especialmente ligado a la protección de grupos vulnerables.

Es doctor en jurisprudencia y abogado de los Tribunales de la República del Ecuador; máster en derecho económico y derecho de mercado; máster en derecho constitucional y especialista en Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución. Además, tiene varios diplomados superiores, nacionales e internacionales, en derecho

económico, derecho administrativo, modernización y gobernabilidad democrática del estado, propiedad intelectual, gerencia social, gerencia parlamentaria y en planificación y gerencia pública.

Sus estudios superiores, de pregrado y posgrado en Ciencias Políticas y Jurídicas los realizó en los siguientes centros de estudios: Universidad Central del Ecuador, UCE; Pontificia Universidad Católica del Ecuador, PUCE; Universidad Andina Simón Bolívar, UASB-Ecuador; Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO-Ecuador; INCAE Bussines School de Costa Rica; Centro de Estudios Democráticos para América Latina CEDAL de Costa Rica; Instituto del Banco Mundial en Washington D. C. , Estados Unidos; Universidad Miguel de Cervantes de Chile; Instituto Tecnológico de Monterrey TEC-México; Universidad Nacional Autónoma de México UNAM; Universidad Laboral de Gijón-España, y la Universidad de Castilla La Mancha-España.

Ha desempeñado cargos de responsabilidad como: director nacional de la Juventud del M. B. S.; secretario técnico de la Organización Iberoamericana de la Juventud; secretario técnico del Frente Social; coordinador general jurídico de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y miembro de algunos directorios de instituciones y empresas públicas. También se desempeñó como coordinador del Tribunal Supremo Electoral; asesor parlamentario del Congreso Nacional en varias ocasiones; asesor de algunos gobiernos latinoamericanos en el diseño y evaluación de políticas públicas y programas a favor de la juventud, y como consultor de agencias de cooperación internacional de Naciones Unidas como el PNUD y UNICEF. Además, fue diputado de la República.

Desde el 2008 junta su actividad profesional con la docencia en la Universidad Andina Simón Bolívar y en el Instituto de Altos Estudios Nacionales, IAEN. Además, ha representado al Ecuador en múltiples eventos internacionales y ha sido expositor en importantes seminarios académicos.

Entre sus principales publicaciones destacan: La fiesta una expresión cultural colectiva. Una aproximación a su reconocimiento y protección jurídica de los derechos de autor y derechos conexos (Convenio Andrés Bello, 2006); La planificación y la Constitución de la República (Revista Novedades Jurídicas, 2009); El desafío de la construcción de las políticas públicas sobre la base de la participación y los consensos (Universidad Miguel de Cervantes, 2010); El ciclo de la política pública y la prestación de los servicios públicos con eficiencia y responsabilidad (Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo de la UNAM, 2012), y de una sociedad plurinacional y pluricultural a una sociedad intercultural (Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2014).

En su larga trayectoria profesional siempre ha actuado comprometido con los derechos y la justicia social. Hoy en día, en su labor como juez constitucional, practica y promueve dichos valores y trabaja convencido por la defensa de la Constitución y los derechos que esta consagra.



María del Carmen Maldonado Sánchez

Jueza Constitucional

Abogada y doctora en jurisprudencia por la Universidad Central del Ecuador; magister en Cooperación Internacional, diplomada en Análisis de Conflictos Internacionales (IEPALA) y en la Cátedra Jean Monnet, por la Universidad Complutense de Madrid; y especialista superior en derecho administrativo, por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Actualmente, se encuentra cursando el masterado en derecho constitucional en la Universidad Castilla La Mancha, España.

Se ha desempeñado como directora y asesora jurídica en varias instituciones públicas; fue coordinadora jurídica del Ministerio de Bienestar Social (actual MIES); subprocuradora general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y procuradora general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; fue también legisladora y, en dicha calidad, autora de varios proyectos de ley.

En el sector privado, entre varias actividades, fue coordinadora jurídica de la fiscalizadora del proyecto hidroeléctrico Coca Codo Sinclair. Fue también directora ejecutiva del Foro Jurídico del Ecuador y es miembro fundadora del Instituto de Estudios de Derecho Administrativo y Social.

En el ámbito académico, ha sido docente universitaria de pregrado en la cátedra de Derecho Administrativo en la Universidad Internacional SEK y en otras universidades; actualmente, es docente invitada de posgrado en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador y en la Universidad de Guayaquil.

Tras haber obtenido el primer lugar en el concurso mundial de oratoria en Japón, ha sido jurado de importantes certámenes de

oratoria como la Liga Española de Debate Universitario y escribió la obra “Oratoria Jurídica”. Entre otros títulos de su autoría constan “Suspensión de la ejecución del acto administrativo como medida cautelar”, así como varios artículos en revistas especializadas.

Por su labor ha recibido varios premios y reconocimientos, entre ellos del Congreso Nacional, Ministerio de Educación y Cultura, Municipio de Quito, Centro de Investigación de los Movimientos Sociales del Ecuador, CEDIME, entre otros.

Es conferencista invitada en eventos académicos a nivel nacional e internacional.



Tatiana Ordeñana Sierra

Jueza Constitucional

Es una profesional guayaquileña que escogió tempranamente estudiar derecho en la Universidad de Guayaquil y obtuvo los títulos de licenciada en Ciencias Sociales y Políticas, abogada, doctora en jurisprudencia y especialista en Derechos Humanos.

Luego continuó sus estudios de posgrado en universidades europeas y latinoamericanas, y llegó a graduarse con altas calificaciones en el Tecnológico de Monterrey, México, donde recibió el Diploma de Gestión Emprendimiento de Desarrollo Social. Asimismo posee el grado de magister en Derecho Civil: Derecho de Familia por la Universidad de Barcelona,

España; y el título de Especialista en Justicia Constitucional, interpretación y aplicación de la Constitución por la Universidad de Castilla-La Mancha, España.

En el ámbito académico ha impartido cátedra en pregrado en la Universidad Casa Grande, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Universidad ECOTEC, en materias como Derechos Humanos y Constitucionales, Derecho de Familia, Construcción de Equidad, Estudios de Género y Familia. También ha formado a profesionales en posgrado en la Universidad de Guayaquil, Escuela Superior Politécnica del Litoral-ESPOL, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y ha sido profesora invitada en la Universidad del Rosario, Colombia, en la Universidad de Buenos Aires, UBA, Argentina y en la Freie Universität Berlin, Alemania.

También es autora de múltiples investigaciones, ensayos y artículos publicados en revistas especializadas y ha sido conferencista y participante en foros nacionales e internacionales.

Dentro de su experiencia laboral ha ejercido su profesión a nivel particular y ha efectuado numerosas consultorías en el ámbito público y privado, nacional e internacionalmente.

Ha ejercido funciones de dirección, coordinación y asesorías en instituciones como el Centro de Atención, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer de la Fundación María Guare; Defensa de los Niños Internacional (DNI - Ecuador); proyecto de la nueva legislación de niños, niñas y adolescentes, PROJUSTICIA; mediadora del proyecto ILANUD, Plan de Violencia contra las Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes.

Dentro de los cargos públicos relevantes ha sido consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; directora del Instituto Nacional de Niñez y Familia del Guayas, asesora del Ministerio del Litoral y directora técnica del Consejo Nacional de las Mujeres.

Su labor y logros profesionales y académicos han recibido varios reconocimientos, entre los cuales se destacan los otorgados por el Instituto Interamericano del Niño, OEA; declarada Huésped Ilustre de la Municipalidad Provincial de Arequipa, del Programa del Muchacho Trabajador, PMT; del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; del Centro de Mediación de la Función Judicial del Guayas, Corte Provincial de Justicia del Guayas, y del Colegio de Abogados del Guayas. Actualmente es vicepresidenta del Colegio de Abogados del Guayas.

Sus afanes profesionales y humanos siempre se han enfocado a la protección a grupos de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes, y en temas de género y defensa de los derechos de las mujeres.

Su amplia y profunda formación le permite hoy trabajar en la Corte Constitucional como parte fundamental de su vocación de servicio y apego a los principios del Estado constitucional de derechos que hoy rige en el Ecuador.



Alfredo Ruiz Guzmán

Juez Constitucional

Alfredo Ruiz Guzmán, abogado guayaquileño con un Diplomado Superior en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales de la Universidad de Guayaquil. Especialista en Procedimientos Constitucionales, Universidad de Guayaquil y magister en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, Universidad de Guayaquil.

Su vida profesional se ha dedicado exclusivamente a la defensa de los derechos de los trabajadores, campesinos y sectores sociales excluidos, por ello se desempeñó como asesor jurídico de numerosas organizaciones sociales y de trabajadores (sindicatos, asociaciones, comités de empresa, federaciones y centrales) entre los años 1973 y 2008.

Entre sus publicaciones están: “De la representación democrática a la participación ciudadana”, “Una Asamblea Nacional participativa”. Guayaquil, Editorial de la Universidad de Guayaquil, EDUQUIL, 2011, así como también “Avances en el régimen político en la Constitución de Montecristi”, en ANÁLISIS NUEVA CONSTITUCIÓN, Quito, ILDIS, 2008.

Su vida académica está vinculada estrechamente a la facultad de jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil, de la que llegó a ser decano entre febrero del 2000 y noviembre del 2012, por voluntad reiterada de la comunidad académica. También ha sido presidente de la asociación Ecuatoriana de Facultades de Derecho y Jurisprudencia.

Su trayectoria académica y profesional ha sido reconocida en numerosas ocasiones, de las que se pueden destacar: Premio Contenta, Universidad de Guayaquil, 1973; “Abogado del año”, Colegio de Abogados del Guayas, 2005.

Actualmente ejerce la función de juez en la Corte Constitucional del Ecuador, tras haber participado en el concurso de méritos y oposición en noviembre de 2012.

En marzo de 2014 participó en la “X Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional”, realizada en República Dominicana en representación de la Corte Constitucional.



Ruth Seni Pinoargote

Jueza Constitucional

Ruth Seni Pinoargote, manabita, licenciada en Ciencias Políticas y Sociales, abogada de los tribunales y juzgados de la república, doctora en jurisprudencia y Especialista Superior en Derecho Procesal.

Su carrera judicial es extensa y un reflejo de disciplina y perseverancia, destacando como ayudante del Juzgado V de lo Civil, secretaria, fiscal, juez de lo Civil, ministra de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, de la que fue su presidenta en dos períodos, siendo la primera mujer en desempeñar estas funciones en

el país. Asimismo, fue ministra de la Corte Suprema de Justicia, siendo también la primera mujer en ejercer tan alta magistratura, directora de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado; delegada distrital del Consejo Nacional de la Judicatura de Manabí; vocal del Tribunal Constitucional y actualmente jueza de la Corte Constitucional.

Ha colaborado como consultora jurídica para la Comisión Ecuatoriana de Derecho y Ecología (2002); consultora de la Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos (2003); asesora jurídica de la Red Juvenil de Derechos Humanos REJUDH (2004); presidenta de la Confraternidad Jurídica “Andrés F. Córdova” de Manabí.

Académicamente fue catedrática principal por 26 años de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en las materias de Procedimiento Civil y Práctica Civil, Derecho Internacional Privado, así como coordinadora académica docente en programas de posgrados. Autora de las obras jurídicas: La deuda de Alimentos y su Procedimiento para el Cobro; El Derecho a la Honra y la Intimidad, Mecanismo de Defensa; varios artículos publicados en la Revista de la Confraternidad Jurídica “Andrés F. Córdova”. Tiene publicaciones en la Revista del Colegio de Abogados de Manabí. También incursiona en el campo de las letras, de lo que dan fe sus libros:

“Mi Rebelde Andar”, “Hubo más...” y Crónicas de Vida”.

Su vida profesional ha sido reconocida en varias ocasiones, destacándose las siguientes: mención de honor del Colegio de Abogados de Manabí, por ser la primera presidenta de una Corte de Justicia en el País (1989); reconocimiento del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en su Informe al Congreso Nacional, la primer mujer en ocupar esta dignidad (1996); Condecoración San Gregorio de Portoviejo, Medalla de Oro a la Ciudadana Distinguida por su destacada labor en el campo judicial a nivel provincial y nacional en el año 2003, y posteriormente idéntica mención en el año 2010, ambas otorgadas por el Municipio de Portoviejo; reconocimiento otorgado por la Casa de la Cultura de Manabí “Eloy Alfaro Delgado”, por la Consagración como Gran Dama del Talento en reconocimiento a su ejemplar carrera.



Manuel Viteri Olvera

Juez Constitucional

Doctor en Jurisprudencia, catedrático de la Universidad Estatal de Guayaquil y especialista en Procedimientos Constitucionales; obtuvo un diplomado en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales, así como un magister en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, y un posgrado de especialización en Garantías Constitucionales y Derechos Fundamentales en el Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad de Castilla-La Mancha, España.

Ha sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia ante el Comité Nacional de Apelaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; procurador general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; asesor del Movimiento de Mujeres de Los Ríos en Defensa de los Derechos Humanos y Derechos de la Mujer; síndico de Barcelona S.C. 1996-2000; presidente de la Asociación de Judiciales de la provincia de Los Ríos 2000-2002; y 2002-2004; y vocal principal de la Federación Nacional de Empleados Judiciales del Ecuador (FENAJE) 2002-2004.

Entre sus publicaciones resaltan las obras jurídicas, especialmente de Materia Penal y Procesal Penal, Medidas Cautelares en el Proceso Penal Ecuatoriano; Resoluciones de Casación y Revisión en Materia Penal; Síntesis del Nuevo Código de Procedimiento Penal (2000); Estudio y Aplicación de las Medidas Cautelares según el nuevo Código de Procedimiento Penal; Garantías Jurídicas en el Sistema Penal Ecuatoriano; en Materia Constitucional el Habeas Corpus: Garantía de la Libertad y Dignidad del Hombre (2008).

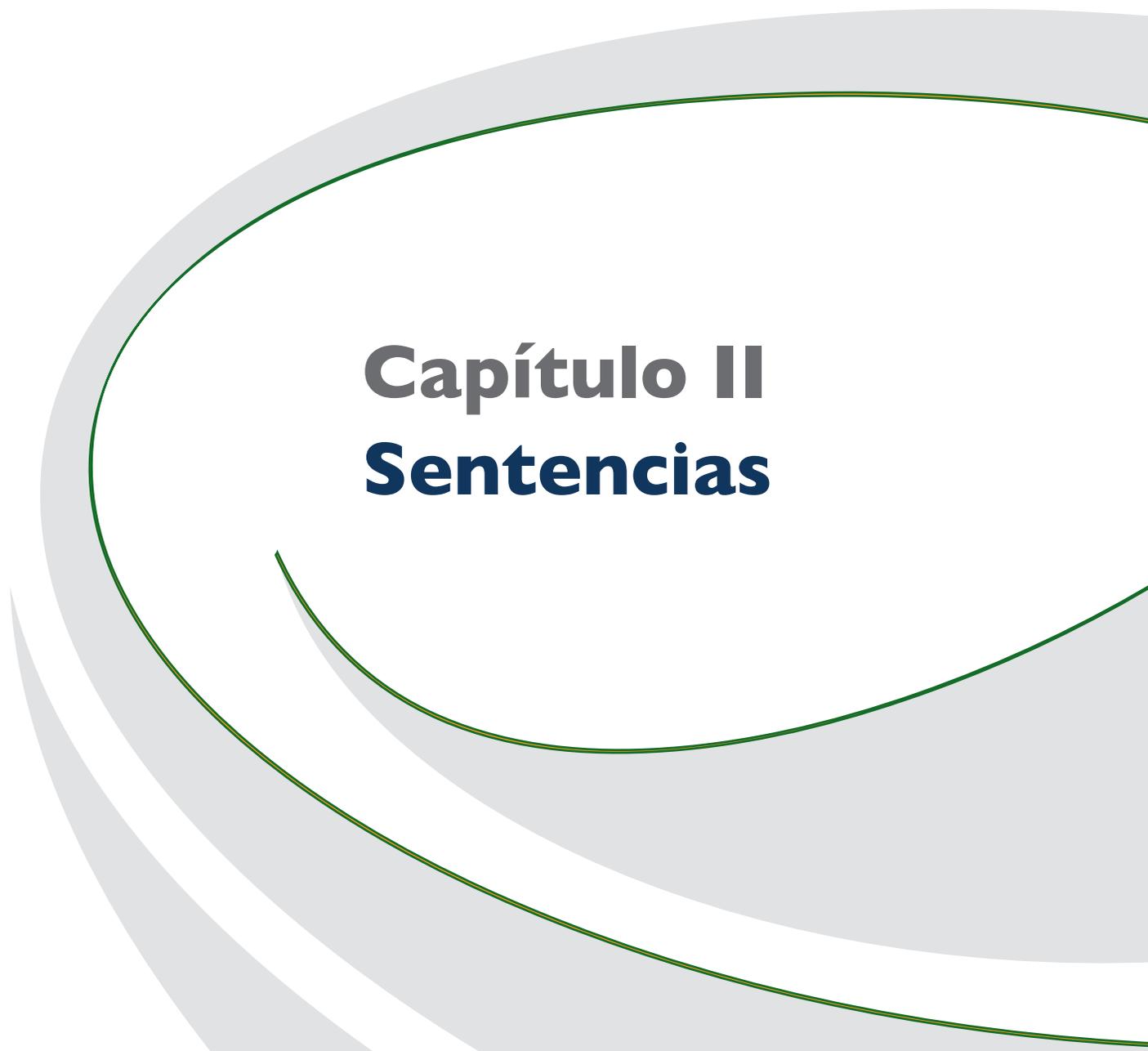
Dentro de su experiencia judicial ostenta treinta y tres años ininterrumpidos de carrera, en donde se destaca: ministro de la Corte Suprema de Justicia por dos ocasiones, ministro de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, también por dos ocasiones, ministro de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo por dos ocasiones; ministro Fiscal de los Ríos, juez octavo de lo penal de Guayas, juez tercero del Trabajo del Guayas, agente fiscal noveno de lo penal del Guayas, secretario del Juzgado Sexto de lo Penal del Guayas, secretario del Juzgado Primero Provincial de lo Civil de Guayaquil, auxiliar y ayudante del Juzgado Primero de Tránsito del Guayas.

En el ámbito de la justicia constitucional se destaca: vocal del ex Tribunal Constitucional - 26 de febrero del 2006 hasta el 30 de abril del 2007 y desde el 30 de mayo del 2007 al 19 de octubre del 2008. Juez Constitucional desde el 20 de octubre del 2008 hasta la presente fecha.

Actualmente es juez de la primera Corte Constitucional del Ecuador; y ha participado en varios eventos académicos internacionales, como el II Encuentro Internacional sobre Ciencias Penales y III Jornada Nacional

Cubana de Criminología, en calidad de delegado de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador; 5ta Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional Santiago de Chile (2006), en calidad de delegado del Tribunal Constitucional del Ecuador; Programa de Estancias de Estudios en el Poder Judicial de la Federación de México, Ciudad de México (agosto del 2008); encuentro de Presidentes y Magistrados de los Tribunales Constitucionales de Latinoamérica, (realizado en Panamá en octubre de 2010).

Por su trayectoria de jurista y catedrático ha recibido reconocimientos por parte de varias instituciones gubernamentales como de las Cortes Superiores de Justicia de Esmeraldas, Los Ríos y Manabí; de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador; Federación Nacional de Empleados Judiciales del Ecuador; Colegios de Abogados de las provincias del Guayas, Azuay, Los Ríos, Esmeraldas y Servidores Judiciales de Manabí. Finalmente, recibió una condecoración del H. Congreso Nacional con la medalla Vicente Rocafuerte.



Capítulo II

Sentencias



Justicia en la diversidad: Caso Waorani-Taromenane

El juez segundo de Garantías Penales de Orellana remitió a la Corte Constitucional la consulta sobre la constitucionalidad de la aplicación del artículo I agregado antes del artículo 441 del anterior Código Penal, en el proceso penal que, por genocidio, se tramita contra varios miembros del pueblo Waorani, a quienes se atribuye la muerte de varios integrantes de una familia del pueblo taromenane (en aislamiento voluntario) y el rapto de dos menores de edad integrantes de dicha familia.

El juez consultante invoca disposiciones constitucionales así como el Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales,

que dispone que al aplicarse la legislación nacional sobre los pueblos y comunidades indígenas y tribales, debe tenerse en cuenta sus costumbres y derecho consuetudinario. Además, señaló que la norma agregada antes del artículo 441 del Código Penal, que tipifica y sanciona el delito de genocidio con reclusión de hasta 25 años, está dirigida a personas pertenecientes a

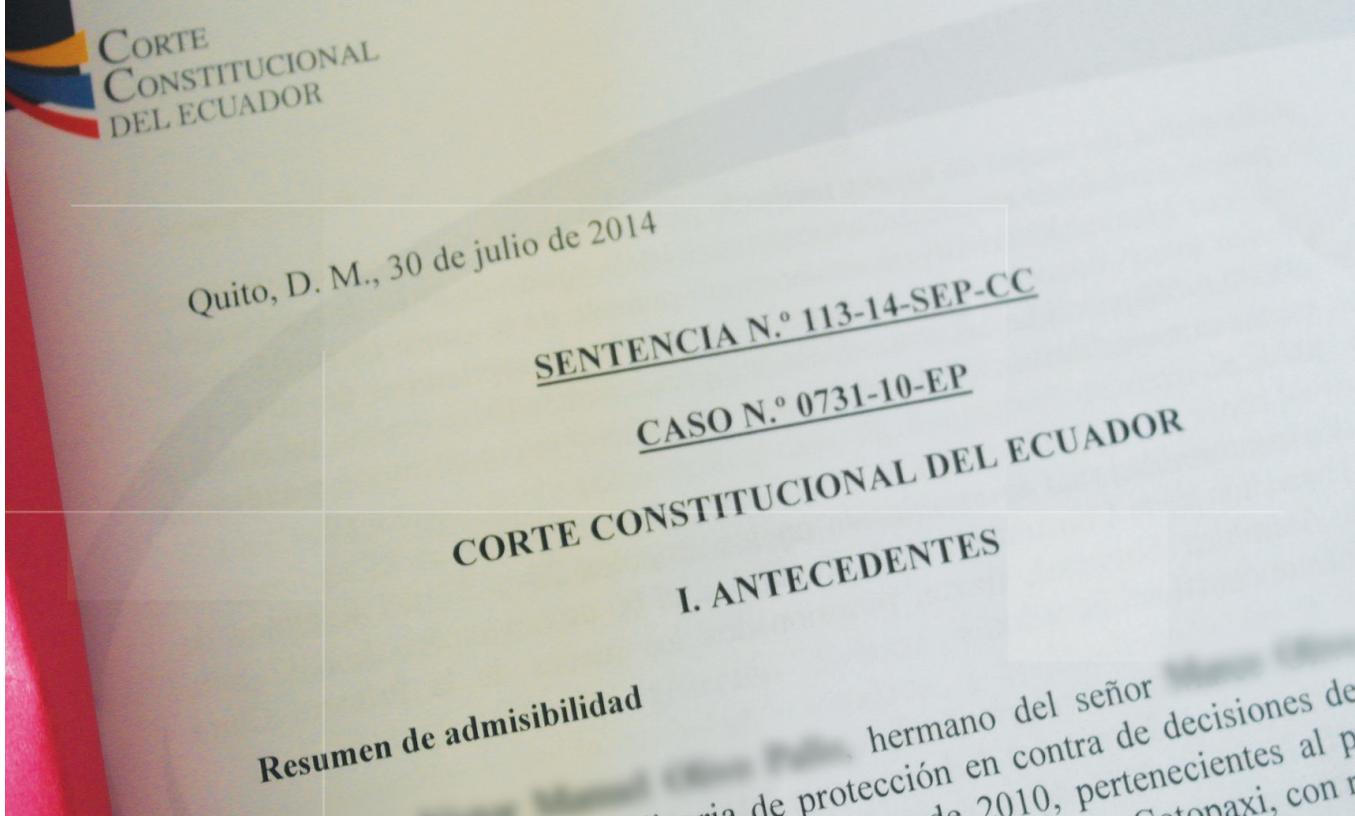
un entorno cultural “occidental”, en tanto que los imputados pertenecen a la nacionalidad indígena Waorani, y de aplicarse dicha norma se vulneraría derechos consagrados en los artículos 11 numeral 2 y 57 numeral 2 de la Carta Magna.

Se convocó a una audiencia pública a la que asistieron el fiscal general del Estado, el fiscal a cargo de la instrucción fiscal; el defensor público, la Procuraduría General del Estado y los abogados de los imputados Waoranis.

La Corte Constitucional, mediante sentencia N°. 004-14-SCN-CC, señaló que la aplicación de la norma constante en el artículo 1 agregado antes del artículo 441 del anterior Código Penal (que tipifica y reprime el delito de genocidio), sin un análisis previo sobre criterios de interculturalidad en el proceso penal que se sigue contra los imputados Waoranis-que pertenecen a pueblos de reciente contacto-podría generar una afectación al principio

de diversidad étnico y cultural, y concluyó que la aplicación de la norma jurídica, objeto de consulta, merece una interpretación desde una perspectiva intercultural, con el fin de evitar vulneración a derechos constitucionales, Por ello, dispuso: 1) Que se conforme una comisión técnica especializada integrada por representantes del Consejo de la Judicatura, Fiscalía, Defensoría del Pueblo y Ministerio de Justicia que establezca y diseñe mecanismos de coordinación y cooperación tendentes a la solución del caso concreto, desde una perspectiva intercultural; 2) Que el juez consultante, previo a la aplicación de la norma penal objeto de examen, realice una interpretación desde una perspectiva intercultural, observando los parámetros señalados en esta sentencia constitucional y, 3) Que las normas penales que sean aplicables al caso concreto deben observar los principios constitucionales ya analizados y deben ser interpretadas desde una perspectiva constitucional.





Se establecen parámetros para la Justicia Indígena en el Ecuador

Antecedentes

Acción extraordinaria de protección presentada en contra de las decisiones de justicia indígena adoptadas los días 16 y 23 de mayo del 2010, pertenecientes al pueblo Panzaleo, en relación al asesinato de Marco Antonio Olivo Pallo, sucedido el 9 de mayo de 2010.

En la acción extraordinaria de protección, el accionante cuestiona la interferencia del fiscal general del Estado, así como del ministro del

interior, ya que debido a sus actuaciones, quienes se sometieron a la justicia indígena por el asesinato de Marco Antonio Olivo Pallo, han sido privados de su libertad, configurándose así un supuesto doble juzgamiento, tanto de la justicia indígena, como de la justicia ordinaria.

Entre sus principales pretensiones, solicita que se determine si las autoridades indígenas de “La Cocha” podían o no solucionar el asesinato de Marco Antonio Olivo Pallo, ocurrido en el territorio de la parroquia Zumbahua; si las sanciones a los cinco responsables constituyen violaciones a los derechos humanos o no; así como si es procedente que los cinco jóvenes que fueron juzgados por la justicia indígena, sean también procesados por la justicia ordinaria.

Los peritajes

La Corte Constitucional solicita el apoyo de dos expertos: Ester Sánchez y Pedro Torres, cuyos informes se desarrollan en la sentencia.

Los problemas jurídicos y su resolución

La Corte resuelve agrupar las pretensiones del accionante en dos problemas jurídicos:

- I. Las autoridades indígenas ¿adoptaron decisiones bajo competencias habilitadas, aplicando procedimientos propios, dentro de los parámetros constitucionales y de la protección de derechos humanos reconocidos por las convenciones internacionales?

Antes de resolver el problema jurídico, la Corte estima indispensable realizar un análisis sobre los efectos del reconocimiento del Estado ecuatoriano como intercultural, plurinacional y unitario, llegando a la conclusión de que las características de plurinacionalidad e interculturalidad no constituyen una antinomia al estado unitario ni a la democracia, puesto que no contradicen el concepto de estado unitario, sino el concepto de estado homogéneo.

Para resolver el problema jurídico, la Corte realiza un análisis del sistema jurídico nacional, así como de los parámetros establecidos por el orden jurídico convencional e internacional de los derechos humanos, llegando a concluir que es necesario verificar la existencia de una estructura propia de las comunidades, pueblos y nacionalidades, así como de una autoridad que representa dicha estructura y que esta esté habilitada para sancionar de conformidad con sus tradiciones ancestrales, aplicando procedimientos propios que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos. Por lo que la Corte se pregunta quién es la autoridad indígena en este caso, llegando a evidenciar que la instancia que conoce y resuelve los conflictos internos de las comunidades del pueblo Kichwa Panzaleo, en materia de justicia indígena, es la Asamblea Comunal, por lo que las decisiones no pueden ser atribuidas a persona o autoridad en particular, sino a la Asamblea Comunal en general.

Asimismo, se establece claramente que la comunidad del pueblo Kichwa Panzaleo brinda una explicación razonable a sus procedimientos, los que están orientados a conciliar y reparar, teniendo en la noción del prestigio, el principio ordenador de las conductas y de la convivencia comunitaria. Las sanciones tienen como finalidad la restitución del equilibrio y la sanación de los involucrados, siendo la única forma de restaurar el equilibrio quebrantado. Al ser pública, cumple una labor disuasiva y preventiva, evitando la reincidencia por parte del infractor.

Continuando el análisis constitucional, la Corte se propone dilucidar cuál es el contenido y alcance de las resoluciones dictadas los días 16 y 23 de mayo del 2010, con el propósito de establecer el bien jurídico que protege la justicia indígena y su relación con el bien jurídico que protegen las decisiones de la justicia penal ordinaria; llegando a concluir que la justicia indígena del pueblo Kichwa Panzaleo no juzga ni sanciona la afectación a la vida, en tanto bien jurídico protegido y derecho subjetivo de la persona, sino que lo sanciona, en tanto genera un conflicto múltiple entre las familias y en la comunidad.

2. Las instituciones y autoridades públicas ¿respetaron a la comunidad indígena implicada en el proceso de juzgamiento en examen, en especial, las decisiones de la justicia indígena?

La Corte parte del reconocimiento de la vida como un derecho, tanto en la Constitución como en los

tratados internacionales de derechos humanos, y encuentra que es obligación del Estado sancionar toda agresión a la vida, sin importar la raza, sexo, religión o pertenencia a una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena del agresor y/o del agredido por lo que le corresponde al Estado y a sus instituciones evitar que los delitos contra la vida queden en la impunidad.

Como consecuencia, pese a que las autoridades indígenas gozan de independencia jurisdiccional, esta se encuentra sometida a la Constitución. Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al formar parte de la sociedad ecuatoriana, tienen la responsabilidad de precautelar el derecho consagrado en el artículo 66 numeral I de la Constitución y el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, en consecuencia, deben garantizar que todo atentado contra ella, sea juzgado conforme a la Constitución, a los Convenios Internacionales y a la ley. Por lo que, en caso de que ocurra un delito contra la vida dentro de una comunidad o territorio indígena, el Estado garantizará que el mismo sea juzgado y sancionado de conformidad con las leyes propias del derecho penal ordinario.

Consideraciones adicionales

La Corte establece que será obligación de todo medio de comunicación, siempre que difunda y analice temas de justicia indígena, otorgar los espacios necesarios para que las autoridades de justicia indígena, las partes procesales, así como las

autoridades de la justicia penal ordinaria participen y opinen respecto al tema en cuestión.

Sentencia

1. Que no se han vulnerado derechos constitucionales, tanto en el ejercicio de la administración de justicia indígena, como tampoco por parte del Ministerio Público y la justicia penal ordinaria.
2. Que la Asamblea General Comunitaria del pueblo Quichua Panzaleo es competente para resolver conflictos internos.
3. Que la Asamblea General Comunitaria no resuelve respecto a la protección del bien jurídico vida, sino en función de los efectos sociales y culturales, por lo que no se ha configurado el *non bis in ídem*.
4. Se establecen reglas de aplicación obligatoria que las autoridades indígenas, así como medios de comunicación, deberán observar.
5. La difusión de la sentencia por parte del Consejo de la Judicatura.
6. Que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en conjunto con la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública y la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, difundan la sentencia.

Jueces y Jueces constitucionales en audiencia pública dentro del caso 0731-10EP





Corte Constitucional señala el camino para juzgar actos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes

La Corte Constitucional, tras la demanda presentada por la madre de una menor de edad, quien habría sido víctima de actos de violencia sexual, tomó conocimiento del auto de sobreseimiento provisional, dictado por la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas.

En dicho auto impugnado, la Corte identificó la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación y fijó ciertos parámetros a ser tomados en cuenta por los jueces en el juzgamiento de actos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes.

Dentro de los aportes más relevantes de la presente sentencia, se puede destacar el análisis de la razonabilidad en la motivación del auto impugnado. La Corte establece como presupuestos que dotan de razonabilidad a los fallos que resuelve sobre actos de violencia sexual contra menores, la observancia de las obligaciones judiciales de promover el desarrollo integral de los niños, niñas

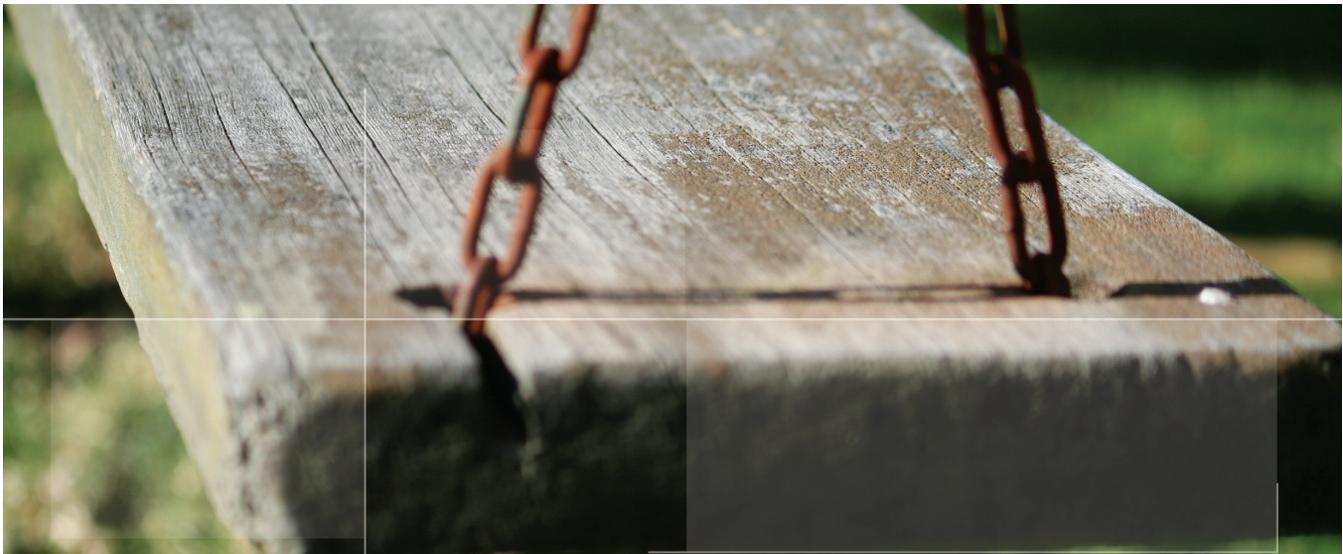
y adolescentes; proteger al niño de todas las formas de explotación y abusos sexuales; analizar los casos de violencia y abuso sexual en contra de menores, en función del nivel de afectación que dichas conductas pueden generar en su derecho a vivir una vida libre de violencia y la utilización del interés superior del niño como el criterio rector para la aplicación de las normas en este tipo de procesos.

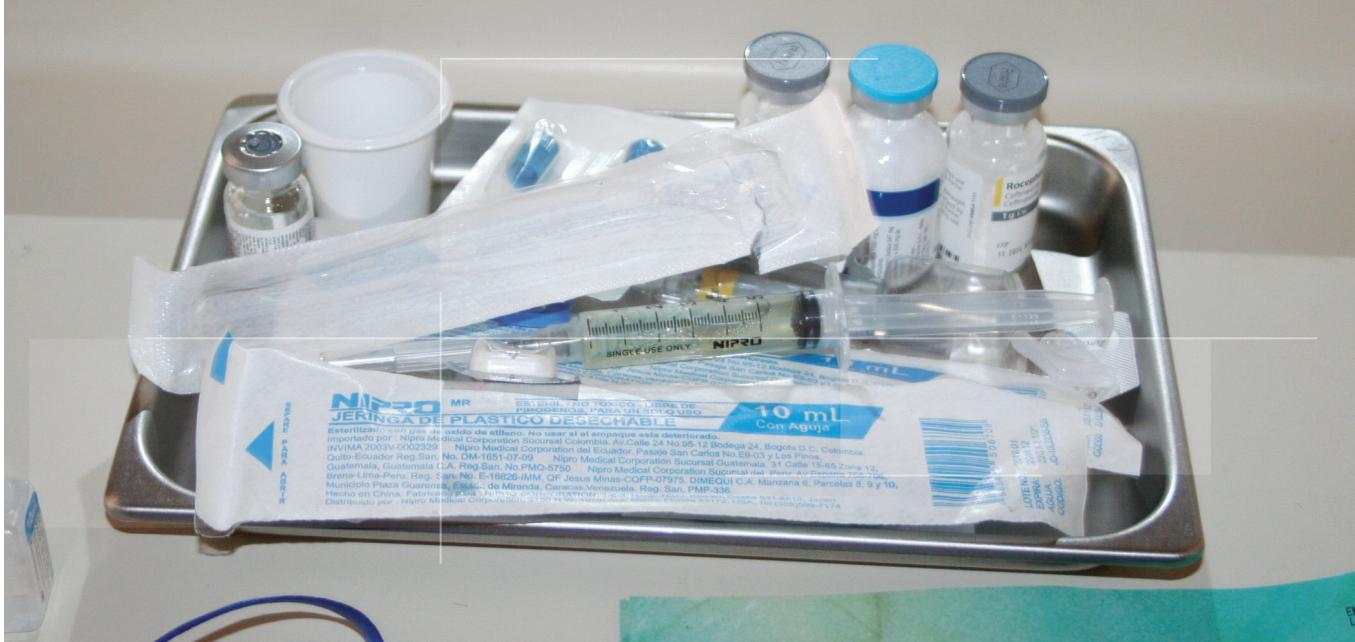
El fallo contribuye con importantes herramientas para el juzgamiento de actos de violencia sexual en contra de menores como son una investigación oportuna y exhaustiva; el establecimiento de procedimientos adecuados para la recolección y recaudo de la prueba; el aseguramiento de la participación de la víctima, siempre teniendo en cuenta su interés superior; el contar con profesionales capaces de realizar una investigación seria de los hechos y valorar la existencia de riesgos previsible y evitables.

Define al acto de acoso sexual hacia una menor como un acto de violencia y a su vez como una

forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. La Corte, para su decisión, consideró que en el auto no se tomó en cuenta la calidad de niña de la presunta víctima; no se asumió el deber de protección especial hacia ella, lo cual se hubiese logrado a partir de un análisis de su entorno y los grados de violencia a los cuales se encontraba expuesta.

En definitiva, la Corte concluye que la falta de razonabilidad en el fallo podría interpretarse como un producto del contexto social que minimiza la gravedad de la violencia sexual contra las mujeres en nuestro país, por lo que dejó sin efecto el auto de sobreseimiento provisional impugnado, y exhortó al Consejo de la Judicatura para que incorpore en los programas de capacitación de toda la función judicial, la investigación y juzgamiento de actos de violencia sexual en contra de la mujer, bajo un enfoque de género y con arreglo a los estándares señalados en la presente sentencia.





Se precautela el derecho a la salud: Medicamentos deben cumplir parámetros dispuestos por la OMS para ser comercializados en Ecuador

Antecedentes

El abogado Diego Alejandro Romero Guillen, en calidad de director nacional de Asesoría Jurídica y procurador judicial de la “Ministra de Salud Pública (e)”, presentó una acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales por la aparente contradicción que existía entre el auto dictado el 04 de octubre de 2011, por la jueza décimo octava de lo civil de Yaguachi (e) dentro de la acción de medidas cautelares N.° 657-2011, y la resolución dictada el 25 de junio de 2012, por el juez quinto adjunto de tránsito de Guayas dentro de la acción de medidas cautelares N.° 271-2012.

El referido legitimado activo presenta esta acción en vista de que la entidad a la que representa es responsable de cumplir con lo dispuesto en el mencionado auto dictado por la jueza décimo octava de lo civil de Yaguachi (e), así como de cumplir también la resolución dictada el por el juez quinto adjunto de tránsito de Guayas. En tal

sentido, señala que estas decisiones son de inmediato cumplimiento, pero que las dos convergen sobre el punto de ejecución, ya que lo ordenado en el auto dictado por la jueza décimo octava de lo civil de Yaguachi (e), lo prohíbe la resolución dictada por el juez quinto adjunto de tránsito de Guayas, creando una especie de antinomia jurisdiccional con instrumentos que poseen el mismo valor jurídico y que tornan imposible la decisión de acatar ambas resoluciones constitucionales.

Respecto al auto dictado el 04 de octubre de 2011 por la jueza décimo octava de lo civil de Yaguachi (e), se establece que dicho proceso fue planteado por la procuradora judicial de la Compañía Western Pharmaceutical S. A., quien presentó una acción de medidas cautelares constitucionales en contra de la suspensión y/o cancelación del registro sanitario del medicamento denominado REDITUX, autorización de comercialización de la que es titular WESTERN y en contra de la decisión arbitraria de la Dirección de Control y Mejoramiento de Vigilancia Sanitaria, al negarse a emitirle el certificado de Provisión de Medicamentos con la incorporación del producto REDITUX 100 mg/10 ML (Concentración 500 mg/50 ml). La jueza décimo octava de lo civil de Yaguachi (e), mediante auto dictado el 04 de octubre de 2011, aceptó a trámite la acción de medidas cautelares y dispuso ordenar “que el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical ‘Leopoldo Izquieta Pérez’ se abstenga de violar los derechos constitucionales que están siendo vulnerados”, oficiando la jueza el 5 de octubre del mismo año 2011, a la ministra de Salud Pública (e), a fin de que comunique “a las instituciones que forman el sistema nacional de salud dependientes de dicha cartera de Estado, del IES (sic), de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, para que no obstruyan ni se niegan a adquirir el medicamento denominado REDITUX en sus dos presentaciones ...”; ante lo cual, tanto el Ministerio como sus dependencias estaban obligados a no obstruir ni negarse a adquirir el medicamento denominado

“REDITUX” en sus presentaciones, así como no debían impedir ni obstruir la comercialización del medicamento.

Por su parte, mediante resolución de 25 de junio de 2012, el juez quinto adjunto de tránsito de Guayas resolvió la acción de medidas cautelares presentada por Carmen Lucetty Macías García, Miriam Adela Choez Campos, por sus propios derechos y en calidades de presidenta y secretaria, respectivamente, de la Asociación Ecuatoriana de Ayuda de Pacientes con Enfermedades Reumáticas (APARE); y los señores Juan Daniel Samaniego Hurtado, paciente con artritis y artrosis, y Catalina Carmen Anchundia Marcillo, paciente con cáncer de mama derecho, fundados en el argumento de que el Ministerio de Salud, sin cumplir con las normas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha inscrito el registro sanitario de “REDITUX” el mismo que es una copia del biomedicamento “MABTHERA”, que también posee registro sanitario, pero este último sí es un medicamento que cumplió con los requisitos establecidos en la OMS, y que con “REDITUX” no se tiene la certeza de cuáles son los efectos en el organismo de quien lo consume, por lo que solicitan entre otras pretensiones, la prohibición de venta de este medicamento en el Ecuador.

Ante aquello, el mencionado juez quinto adjunto de tránsito de Guayas aceptó las medidas cautelares constitucionales interpuestas y resolvió: “1) La prohibición de venta del producto REDITUX en el Ecuador hasta cuando se confirme de manera suficiente que se haya cumplido por parte del Ministerio de Salud Pública con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el registro sanitario de copias de BIOMEDICAMENTOS; 2) Que el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical ‘Dr. Leopoldo Izquieta Pérez’ cumpla estrictamente con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para el otorgamiento de registro sanitarios de copias de BIOMEDICAMENTOS; 3) Que el Hospital ‘Abel Gilbert Pontón’ se abstenga de

adquirir REDITUX y/o de administrar a los pacientes 'REDITUX' hasta cuando se demuestre que dicho producto es un BIOMEDICAMENTO de calidad, seguro y eficaz...; 4) Que el Ministerio de Salud Pública notifique de manera inmediata a todos los hospitales y centros de salud del país que (sic) abstenerse de adquirir el producto denominado 'REDITUX' hasta cuando se confirme de manera oficial y suficiente que se haya cumplido por parte del Ministerio de Salud Pública con todas las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para el registro sanitario de REDITUX; en especial que se haya hecho los estudios de calidad, seguridad y eficacia con el propio REDITUX”.

En tal sentido, el 27 de junio de 2012, el juez quinto adjunto de tránsito de Guayas ofició a la ministra de Salud Pública (e), disponer se dé cumplimiento a lo dispuesto mediante resolución.

Con estos antecedentes, el accionante solicita a la Corte Constitucional que, atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de jurisprudencia vinculante N.º 001-10-POJ-CC dictada en el caso N.º 0999-09-JP, conozca la acción de incumplimiento planteada, en vista de que es el órgano competente para velar por el cumplimiento de las sentencias o resoluciones que se dicten en garantías jurisdiccionales.

Competencia de la Corte Constitucional

La competencia para conocer y pronunciarse sobre el incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales nace de la regla jurisprudencial dictada mediante el numeral 3.1, inciso segundo, en la sentencia de jurisprudencia vinculante N.º 001-10-PJO-CC, dentro del caso N.º 0999-09-JP, donde se estableció que “ante la existencia de sentencias constitucionales contradictorias, o ausencia de precedente constitucional en la materia, que impidan la ejecución de la misma, la

Corte Constitucional, de conformidad con el artículo 436 numeral 9 de la Constitución, se constituye en el órgano competente para conocer sobre dicho incumplimiento y dirimir el conflicto suscitado”.

Análisis constitucional y problemas jurídicos

La Corte Constitucional, con la finalidad de dar solución al caso, planteó los siguientes problemas jurídicos.

- ¿Procedían las medidas cautelares autónomas

 1. dictadas por la jueza décimo octava de lo civil de Yaguachi dentro de la causa N.º 657-2011?
 2. dictadas por el juez quinto adjunto de tránsito de Guayas dentro de la causa N.º 271-2012?

- ¿Existe antinomia jurisdiccional entre las medidas

 3. dictadas por la jueza décimo octava de lo civil de Yaguachi, dentro de la acción de medidas cautelares N.º 657-2011 y las dictadas por el juez quinto adjunto de tránsito de Guayas, dentro de la acción de medidas cautelares N.º 271-2012?

Luego del análisis constitucional correspondiente y la debida argumentación, respecto del primer problema planteado la Corte verificó que la jueza décimo octava de lo civil de Yaguachi, al otorgar las medidas cautelares autónomas dictadas, rebasó su competencia constitucional y legal, por cuanto el presupuesto fáctico (amenaza) no se había configurado en el caso en análisis; en consecuencia vulneró el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República.

Respecto del segundo problema, a partir de la argumentación ahí expuesta, la Corte consideró que las medidas cautelares autónomas dictadas por el juez

quinto adjunto de tránsito de Guayas, atienden a los parámetros determinados en la Constitución de la República y los pronunciamientos establecidos por esta Corte para la concesión de dicha garantía.

En lo que respecta al tercer problema jurídico, la Corte concluyó que efectivamente se estaba frente a dos decisiones adoptadas en garantías jurisdiccionales que por mandato constitucional deben ser cumplidas; pero conforme fue evidenciado en los problemas jurídicos anteriores, la jueza décimo octava de lo civil de Yaguachi (e) dictó medidas cautelares sin observar los presupuestos fácticos para la concesión de las mismas, y por tal razón queda sin efecto jurídico lo resuelto por ella; y por otra parte, al verificarse que la resolución emitida por el juez quinto adjunto de tránsito de Guayas fue dictada observando los presupuestos fácticos necesarios para que se concedan las medidas cautelares solicitadas, la Corte Constitucional dispuso que se cumpla con la misma, para precautelar primordialmente el derecho constitucional a la salud.

Finalmente, respecto a la antinomia jurisdiccional que motivó la acción, enfatizó que la misma fue resuelta al determinarse que la resolución que debe ser cumplida es la dispuesta por el juez quinto adjunto de tránsito de Guayas dentro de la acción de medidas cautelares N.º 271-2012, por lo que el Ministerio de Salud Pública, deberá de cumplir inmediatamente con aquellas medidas dictadas.

Relevancia

Esta sentencia constituye la aplicación de la jurisprudencia vinculante N.º 001-10-PJO-CC, en la cual se estableció, mediante regla jurisprudencial, que “ante la existencia de sentencias constitucionales contradictorias, o ausencia de precedente constitucional en la materia, que impidan la ejecución de la misma, la Corte Constitucional,

de conformidad con el artículo 436 numeral 9 de la Constitución, se constituye en el órgano competente para conocer sobre dicho incumplimiento y dirimir el conflicto suscitado”. En tal sentido, esta sentencia coadyuva significativamente a consolidar la línea jurisprudencial señalada, brindando claridad y certeza sobre los temas de competencia y discernimiento ante los escenarios de ejecución de sentencias constitucionales contradictorias, reafirmando a la acción de incumplimiento como la vía idónea para resolver este tipo de controversias.

De igual manera, profundiza en el análisis jurídico de los hechos suscitados en cada una de las medidas cautelares que fueron sustanciadas, identificando los aciertos y las falencias jurídicas que se presentaron en cada una de ellas, a partir de lo cual señala el correcto proceder y los razonamientos y elementos jurídicos que los jueces constitucionales deben tener en cuenta al conocer medidas cautelares autónomas, dotando de esta manera de un mayor contenido a los criterios que esta Corte ha venido desarrollando en materia de medidas cautelares.

En lo que respecta a los derechos constitucionales involucrados en esta sentencia, se tuteló y precauteló de manera cabal, principalmente, el derecho a la salud de personas que adolecen fuertes enfermedades, como son las enfermedades reumáticas y el cáncer de mamas, impidiendo que las mismas se vean obligadas a recibir tratamientos con el medicamento denominado REDITUX, disponiendo la suspensión de su uso y estableciéndose una prohibición de venta del producto en el Ecuador hasta cuando se confirme de manera suficiente que se haya cumplido por parte del Ministerio de Salud Pública con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el registro sanitario de copias de biomedicamentos.



Se asegura el derecho a recibir su pensión por invalidez a un ciudadano

El pronunciamiento de la Corte Constitucional gira en torno a una sentencia dictada en segunda instancia que revocó y negó la acción de protección, aduciendo que el accionante es una persona distinta al beneficiario de la pensión de invalidez. La consideración de la Sala de Apelación fue que quien dedujo la demanda es Luis Alfonso Correa

Proaño y la pensión es a favor de Luis A. Proaño, persona distinta del beneficiario de la pensión, pese a que el peticionario había justificado que, al momento de conceder la pensión,

no contaba con el reconocimiento del apellido de su padre “Correa”, sino que lo realizó posterior al otorgamiento.

El tema fue dilucidado desde la lógica de los derechos y garantías constitucionales a la seguridad social; personas de atención prioritaria; la naturaleza de los derechos protegidos por la acción de protección; el derecho a la identidad del accionante y la importancia de continuar recibiendo la pensión militar por invalidez.

Contiene importantes preceptos, enfatizando el deber de los jueces de instancia en las garantías jurisdiccionales, a fin de cumplir con el principio de efectividad en las acciones de protección, sin necesidad de recurrir a los rigorismos y tecnicismos propios de los procesos ordinarios para acceder a la justicia, que de hacerlo en el ámbito constitucional, ciertamente vulnerarían el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal. Por tanto, se advierte que, ante el trance de una eventual vulneración de un derecho constitucional, el juzgador no puede obligar al afectado a acudir primero a la justicia ordinaria, cargada de formalidades, ni tampoco imponerle la carga procesal de demostrar que las vías ordinarias no son adecuadas ni eficaces, puesto que mientras ello ocurre, seguramente la vulneración del derecho constitucional se consolida, se agrava y se hace irreparable.

El estudio del caso se desarrolla a la luz del constitucionalismo de los derechos, que implica resolver el problema desde la Norma Suprema

en lugar de literalidad de la ley o reglamento, aplicando los principios en lugar de las reglas. La sentencia precisó la labor hermenéutica que el juez debe tener para tutelar los derechos constitucionales y debido proceso, no “mantenerse en el plano de mera aplicación silogística de las disposiciones jurídicas, puesto que las disposiciones, y en particular los derechos, son siempre amplios, abiertos a la definición de sus contenidos”. Por tanto, refiriéndose al artículo 5 del Reglamento para pasar Lista de Revista de Comisario, cuyo contenido establece que para continuar percibiendo la pensión de invalidez, el beneficiario debe pasar su lista de revista de comisario en el mes de enero de cada año, condición que había omitido el accionante, la Caja de Pensiones de ese entonces suspendió el pago. Ante esta circunstancia, la Corte indicó que una norma debe ser valorada únicamente en el momento que se realiza la conducta, es decir, a los hechos que se presentan en ese tiempo y lugar; por tanto, su validez temporal y espacial es limitada. De allí que si la persona titular acude a pasar su Lista de Revista, obviamente desvanece la causa de la suspensión, pues vive y existe real y jurídicamente; sería injusto que el acto continúe suspendido, por ello la suspensión declarada en su momento jamás puede tener una validez temporal y espacial ilimitada.

La sentencia aceptó la acción extraordinaria de protección y como medida de reparación, dispuso dejar sin efecto la sentencia impugnada, ratificando la expedida anteriormente. En consecuencia, ordenó al ISSFA pagar al accionante los valores de la pensión militar de invalidez, para cuyo fin se remite la sentencia a la jurisdicción contenciosa administrativa.



Familia que sufrió el derrocamiento de su vivienda, encuentra protección en la justicia constitucional

La sentencia N°. 146-14-SEP-CC dictada dentro del caso N°. 1773-11-EP, constituye una sentencia hito expedida por la Corte Constitucional como máximo órgano de control, interpretación constitucional y administración de justicia en esta materia. Se trata de una sentencia que denota un alto estándar en la protección de los derechos del buen vivir y en el desarrollo del derecho a la reparación integral.

Antecedentes del caso

El señor Luis Jorge Ramírez, en representación de su familia, puso en conocimiento de la Corte Constitucional una acción

extraordinaria de protección y alegó una serie de vulneraciones a derechos constitucionales. La familia Ramírez, por el lapso de cincuenta años, habitaba en una vivienda ubicada en la parroquia Benálcazar en el norte de la ciudad de Quito.

En el año 2004, mientras la familia se encontraba en el interior de la vivienda, durante un período de invierno, el Municipio de Quito dispuso derrocar gran parte de la vivienda, hecho que provocó que los accionantes tuvieran que salir inmediatamente para proteger su vida e integridad personal, pues los escombros cayeron en el interior de la vivienda, y en ella quedaron todas las pertenencias de la familia Ramírez.

Después de estos hechos, la vivienda se tornó inhabitable, razón por la cual tuvieron que arrendar propiedades por cuenta separada, sin tener los medios económicos para ello. En su demanda, los accionantes manifestaron y demostraron que en reiteradas ocasiones acudieron al Municipio de Quito a efectos de solicitar que se les repare por la grave afectación efectuada; sin embargo no recibieron ninguna respuesta. Frente a ello presentaron una acción de protección, misma que sería aceptada en primera instancia y negada en segunda por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha

Análisis efectuado en la sentencia

Tomando como fundamento todas estas circunstancias fácticas, la Corte Constitucional del Ecuador

desarrolló su análisis a partir de la formulación de cuatro problemas jurídicos: 1. La decisión judicial impugnada, ¿vulnera el derecho constitucional a la seguridad jurídica?; 2. Mediante acción de protección, ¿cabe la tutela del derecho a la propiedad?; 3. ¿Por qué el derecho constitucional a la vivienda es un derecho complejo?; 4. ¿Cómo opera la reparación integral como consecuencia de vulneraciones a los derechos a la propiedad y vivienda adecuada y digna, en el caso sub judice?

Cabe destacar en la sentencia que una vez declarada la vulneración a los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, debido proceso, propiedad, prohibición de confiscación, vivienda adecuada, digna y dignidad humana, se establecieron algunas medidas de reparación integral, entre ellas medidas de restitución del derecho, reparaciones inmateriales, disculpas públicas, garantías de no repetición y finalmente medidas de reparación material en beneficio de la familia Ramírez.

En conclusión, esta sentencia materializa los postulados normativos constitucionales y convencionales, relacionados a la justiciabilidad de los derechos del buen vivir. Asegura y reafirma que los obstáculos tradicionales de justiciabilidad directa de los derechos sociales no tienen cabida en el Estado constitucional de derechos y justicia. Finalmente, asegura, a través de la acción extraordinaria de protección, el margen nacional de protección del Estado ecuatoriano en lo relacionado a la justiciabilidad y exigibilidad de los derechos del buen vivir.



Reparación integral frente a un incumplimiento de larga data

La Corte Constitucional conoció una acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, presentada por un ciudadano, en relación al presunto incumplimiento de la resolución N.º 0844-99-RA, dictada el 28 de diciembre de 1999 por la Segunda Sala del ex Tribunal Constitucional, dentro de una acción

de amparo; resolución mediante la cual se dejó sin efecto todos los actos administrativos emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del procedimiento de

coactiva. Conforme argumentaba el accionante, si bien el proceso coactivo fue dejado sin efecto, varios bienes muebles e inmuebles embargados durante el proceso no le fueron devueltos, y en consecuencia, hasta el presente año en que el accionante interpuso la acción ante la Corte, no le habían sido remediados los daños causados por la autoridad pública.

Frente a los hechos relatados, la Corte Constitucional, una vez verificado el incumplimiento, analizó que el efecto propio del amparo, vigente durante la Constitución Política del Ecuador, era la restitución de las cosas al estado anterior de la emisión de los actos declarados como ilegítimos por la judicatura constitucional, por lo que correspondía la devolución de los bienes que pertenecían al ahora accionante. No obstante, en consideración a las circunstancias fácticas puntuales que presentaba el caso, esto es, tratar con una decisión constitucional dictada hace 15 años, era indispensable que la Corte adecúe su reparación a las circunstancias actuales, considerando que todos los hechos y actos que emergieron a la vida jurídica durante dicho periodo, no podrían ser retrotraídos al estado anterior sin que se generen consecuencias jurídicas importantes.

Bajo este esquema argumentativo, la Corte consideró que de acuerdo al contexto del caso y de los elementos que han sido formulados por el accionante en su demanda, se encontraba frente a un caso denominado de larga data, es decir, un caso en que el excesivo e injustificable transcurso del tiempo para dar cumplimiento efectivo a resoluciones expedidas en su debido momento por el Tribunal Constitucional y en donde se han establecido daños materiales, requería de un tratamiento jurídico específico.

En consecuencia, la Corte Constitucional, reconociendo la existencia de un interés legítimo que debía ser garantizado junto con la tutela efectiva de los derechos del ciudadano, dispuso que la reparación económica sea establecida mediante acuerdo entre las partes, por medio del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, entidad a la que deben acudir de manera obligatoria con el exclusivo propósito de llegar a un acuerdo y determinar, con la celeridad del caso, un monto razonable de liquidación, acorde con el perjuicio patrimonial a esta fecha, como consecuencia de la omisión de cumplimiento de la decisión constitucional por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



Periodistas y trabajadores de medios de comunicación en la Audiencia Pública, convocada dentro del tratamiento del caso sobre la Constitucionalidad de la Ley Orgánica de Comunicación

Ley Orgánica de Comunicación es considerada constitucional

La sustanciación de los casos N°. 014-13-IN, 023-13-IN y 028-13-IN, presentados por Luis Fernando Torres, Diego Cornejo Menacho (procurador común) y Farith Simon y otros, respectivamente, en los que se demandó la inconstitucionalidad por el fondo y la forma de varios artículos de la Ley Orgánica de Comunicación, en virtud

del sorteo y acumulación de causas previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, quedó a cargo de la doctora María del Carmen

Maldonado Sánchez, jueza constitucional, que después de la realización de la audiencia correspondiente y la solicitud y análisis de informes técnicos especializados tanto de órganos técnicos de apoyo de la Corte Constitucional cuanto de organismos externos, remitió el proyecto de sentencia para conocimiento del Pleno de esta Corte.

La Corte Constitucional, luego de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad resolvió lo siguiente:

- a) Negar las demandas de inconstitucionalidad por razones de forma de la Ley Orgánica de Comunicación al verificarse el cumplimiento del procedimiento legislativo para el efecto.
- b) Negar las demandas de inconstitucionalidad de los artículos 1, 3, 5, 6, 10, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 30, 38, 40, 42, 48, 55, 56, 59, 61, 63, 64, 71, 84, 90 y 96 de la Ley Orgánica de Comunicación, al evidenciarse que sus contenidos no contrarían la constitución.

En ejercicio del control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional adoptó las siguientes modulaciones al texto de la ley:

- a) En el artículo 2 que define la titularidad de los derechos contenidos en la ley se sustituye la expresión “...que residan de manera permanente”, por la expresión “...que se encuentren” para corregir el trato diferenciado que el texto original de la ley da a las personas extranjeras para ser titulares de los derechos regulados por esta ley.

b) En lo que atañe a la responsabilidad de las personas que participan en el proceso comunicacional sobre la información y opiniones que se difundan en los medios de comunicación, se debe entender que esta responsabilidad se enmarca en los términos de los artículos 20 y 21 de la misma ley, que establecen los casos en que un medio de comunicación es responsable solidaria o directamente por la información que se difunde en los mismos.

c) En lo que se refiere al linchamiento mediático, se sustituye la expresión “linchamiento mediático” por el término “acoso mediático”. Además, se condiciona que para que se configure este acoso mediático, a más de cumplirse los presupuestos establecidos en dicho artículo, la información difundida debe incumplir cualquiera de los requisitos de veracidad, verificación, oportunidad y contextualización que se encuentra dispuesto en el artículo 18 de la Constitución.

d) En el artículo 56 numeral 3 que se refiere a la competencia de la Superintendencia de Información y Comunicación de requerir información a los actores relacionados con la comunicación sobre sí mismos, se adiciona la expresión “respecto de la actividad comunicacional y de conformidad con la Ley”, con el fin de precisar que el ámbito de lo requerido por la Superintendencia debe referirse únicamente a la actividad comunicacional.



El racismo debe ser analizado de modo integral

Esta sentencia proviene de la acción extraordinaria de protección presentada por César Geovany Mina Bonilla en contra del auto de sobreseimiento definitivo dictado el 24 de diciembre de 2010, por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

La causa tiene como antecedente un proceso penal iniciado por una denuncia de violencia moral, odio y desprecio que el accionante sostiene

haber sufrido por las expresiones “negro bronco de mierda” y “negro bronco abusivo”, en el cual se determinó que no se pudo comprobar la existencia del delito. El accionante consideró, entonces, que se había vulnerado sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía de motivación.

Analizada la sentencia impugnada, la Corte observó que los jueces omitieron su obligación de analizar de manera integral y objetiva la afirmación “negro bronco”, determinar si dicha conducta se encuadraba o no dentro del tipo penal, y si en el hecho fáctico se cometió un acto de violencia moral, de odio o de desprecio en contra del denunciante en razón de su color de piel o de su raza. Dicha sentencia se limitó a analizar la expresión “bronco” como argot policial y efectuó una valoración en la que se consideraron aspectos que no se encontraban dentro del tipo penal, haciendo una interpretación extensiva que está prohibida en materia penal y vulnerando sus derechos constitucionales.

Por otra parte, la sentencia no estaba debidamente motivada, puesto que no planteó un análisis razonable ni lógico que demuestre una conexión entre los hechos y el derecho. La Corte estimó que la sentencia no contaba con una argumentación que permita evidenciar cómo la expresión vertida por el

imputado no constituía un acto de violencia moral con características discriminatorias ni por qué dicha expresión no se adecuaba al tipo penal contemplado en la ley.

A través de esta sentencia, la Corte señaló que el racismo está construido y se fortalece con prejuicios, ideas generalizadas, chistes y estigmatizaciones que niegan o ridiculizan a las personas por sus capacidades, destrezas, valores o en base a su fenotipo, por lo que el solo hecho de denominar a una persona “negro” puede convertirse en un acto peyorativo. Por ello, los jueces, cuando analicen estos temas deben hacerlo de modo integral, tomando en consideración todos los elementos del caso, así como la normativa nacional e internacional aplicable.

Finalmente, determinó que se debe evitar que las actuaciones o decisiones de autoridades públicas avalen conductas lesivas o que puedan causar afectaciones a sus derechos constitucionales. Más allá de que sea o no un delito, las autoridades públicas, incluidas las judiciales, no pueden aceptar la institucionalización de la violencia a través de insultos o de cualquier término peyorativo en cualquier ámbito, menos aún en organismos policiales o militares que tienen la misión de proteger el pleno ejercicio de los derechos constitucionales de las personas.



Socios de la cooperativa de vivienda Zabala saludan al Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador

"¡La justicia sí existe!"

El 16 de abril de 2014 es una fecha que jamás olvidarán alrededor de 780 familias que estaban imposibilitadas de inscribir sus bienes inmuebles. Luego de 30 años su derecho constitucional fue restituido. "Finalmente triunfamos, ¡la justicia sí existe en el Ecuador!, ¡Gracias

a la Corte Constitucional! Hemos luchado por más de 30 años, algunos compañeros han fallecido mientras esperábamos que se solucionara este

problema... Hoy, gracias a la Corte, se hace justicia”, señaló Marina Zúñiga, una de las socias que también participaba en la delegación de los beneficiarios.

El 16 de abril, el Pleno de la Corte Constitucional dejó sin efecto el oficio N°. 400-TC-2004, que emitió la Secretaría General del ex Tribunal Constitucional del Ecuador, que impedía las futuras inscripciones de bienes inmuebles de la Cooperativa de Vivienda Urbana Julio Zabala.

Dicha cooperativa, ubicada al norte de la ciudad de Quito, posee 722 lotes y cuentan con números prediales y claves catastrales; una vez que los socios obtuvieron el fallo de la Corte Constitucional y fueron notificados, quedaron legalmente habilitados para inscribir los bienes en el Registro de la Propiedad.

Hélmer Jiménez, socio de la cooperativa, con lágrimas en sus ojos decía: “Nunca perdimos la fe en la justicia ecuatoriana, en la Corte Constitucional”.



Beneficiarios, después de registrar legalmente sus viviendas



El derecho a la verdad de las víctimas

Acción extraordinaria de protección en contra del auto de sobreseimiento definitivo del proceso y del procesado, dictado por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, del 05 de septiembre de 2011, mediante el cual se confirma en todas sus partes el auto de sobreseimiento definitivo del proceso y del procesado, resuelto por el juez segundo de garantías penales de Chimborazo, mediante auto del 26 de julio de 2011.

Presunción derechos constitucionales vulnerados

Tutela judicial efectiva, debido proceso en la garantía del derecho de las personas a la defensa, seguridad jurídica y derechos reconocidos en

la Convención Americana de Derechos Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Problema jurídico

El auto de sobreseimiento definitivo del proceso y del procesado, del 05 de septiembre de 2011, dictado por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo ¿vulneró el derecho a la verdad de las víctimas?

Argumentos principales de la Corte Constitucional

- Este derecho se encuentra inmerso en los derechos de protección que se reconoce a todas las personas dentro del marco constitucional ecuatoriano, en virtud del cual el Estado tiene el deber de tutelar el mismo dentro de los procedimientos penales.
- Es así que el Estado, a través de sus distintas funciones, deberá implementar todas las medidas necesarias que conlleven a evitar la impunidad de las infracciones penales, lo cual le genera una serie de obligaciones.
- El derecho a la verdad se basa en un reconocimiento, por parte de las autoridades competentes, para las víctimas y sus familiares, que la vulneración de su derecho será objeto de investigación, y en caso de determinar una responsabilidad, sancionar conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Las autoridades competentes se encuentran en la obligación de llevar a cabo las investigaciones, observando siempre las disposiciones constitucionales y legales determinadas en el ordenamiento jurídico,

especialmente aquellas vinculadas con el derecho al debido proceso, así como el ejercicio de la tutela judicial efectiva, los mismos que como se puede inferir, se encuentran estrictamente relacionados con el derecho a la verdad.

- En el caso sub júdice, del contenido de la demanda se desprende que la accionante esta-blece como pretensión general, el reconocimiento de la verdad de los hechos acontecidos que resultaron en el fallecimiento de su hijo, durante el desarrollo del XX Curso de Guerra de Montaña.
- El sobreseimiento del proceso no da cuenta de la verdad de los hechos que rodearon al deceso del hijo de la legitimada activa durante el desarrollo del XX Curso de Guerra de Montaña.
- En ese orden de ideas, se puede colegir que los jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo no han garantizado a través de su resolución los derechos de las víctimas de una infracción penal, al no considerar información relevante dentro del proceso penal.
- Cuando se está frente a una muerte violenta se debe respetar parámetros mínimos como investigar exhaustivamente la escena del crimen; se deben realizar pericias en forma rigurosa, con profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados; esto generará una debida diligencia en la investigación jurídico penal, en el manejo de la cadena de custodia de las evidencias, la misma que puede extenderse más allá del juicio y de la condena del autor.
- Finalmente, se debe destacar, conforme también lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, que el derecho a la verdad es un instrumento que sirve para la realización de la justicia y es indispensable para las víctimas y sus familiares.

- Por todo lo analizado se colige la vulneración del derecho a la verdad de la madre de la víctima, dentro del proceso penal público iniciado en el Juzgado Segundo de Garantías Penales de Chimborazo y el auto de sobreseimiento del proceso y del procesado dictado por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Chimborazo.

Decisión

- Se declara la vulneración del derecho a la verdad de las víctimas en el proceso penal, contenido en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, por parte de los jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo en la resolución del 5 de septiembre de 2011 a las 09:57, dentro de la causa penal N°. 200-2011.
Se acepta la acción extraordinaria de protección.

- Como medida de reparación integral se dispone la restitución del derecho vulnerado a la legitimada activa, y por ello:

- Se deja sin efecto la resolución del 5 de septiembre de 2011 a las 09:57, dentro de la causa penal N.º 200-2011, dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de justicia de Chimborazo.
- Se ordena retrotraer los efectos del proceso hasta antes de la vulneración del derecho, esto es, al momento de la sustanciación de los recursos de nulidad y apelación del auto de sobreseimiento definitivo del proceso e imputado.
- Se dispone que los conjuces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo conozcan los recursos de nulidad y apelación presentados por la accionante Bertha Nelly Caicedo Hidalgo.





Capítulo III

Gestión en Cifras



Secretaría de Gestión Institucional

Todo el andamiaje necesario para transparentar las delicadas funciones que cumple la Corte Constitucional ha sido perfectamente coordinado por esta Secretaría, cuya ardua labor abarca todas las funciones administrativas que han sido de vital importancia para el cumplimiento de objetivos institucionales.

GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN

Durante los primeros meses del año 2014, la institución inicia un proceso importante de mejoramiento de sus principales elementos de orden administrativo, apuntando a un mejor funcionamiento de las actividades misionales y cumplimiento del rol institucional, sobre todo incorporando al proceso planificador como el eje central del que hacer de la Corte Constitucional del Ecuador.

En el mes de septiembre del 2014 se aprueba el Plan Anual de la Política Pública, PAPP 2015, en el cual se incorpora una gran cantidad de elementos innovadores. Su estructuración permite, mediante priorización, jerarquización, manejo de semáforos y termómetros, enfrentar cualquier afectación presupuestaria en el futuro sin causar mayor cambio a las actividades programadas.

Seguimiento y Evaluación

El seguimiento y la evaluación como parte trascendental del proceso de planificación permiten apreciar la calidad e impacto de las actividades.

En este sentido, se efectuó el levantamiento de información de la evaluación del cumplimiento de las actividades realizadas por trimestre; se crearon tres instrumentos metodológicos que incorporan matemáticas simples para cumplir con este propósito.

1. Se construyó la matriz única de información, que incorpora información de las principales actividades de cada una de las áreas institucionales, incorpora fechas, porcentajes de avance, presupuestos, etc.
2. La matriz de eficacia permite evaluar el cumplimiento de la programación anual, midiendo los programas iniciados y finalizados en cada trimestre.
3. La matriz de eficiencia permite valorar el cumplimiento de actividades así como el nivel de avance, desde los indicadores creados en el PAPP 2014.

Proyecto de Reglamento Orgánico por Procesos

La Gestión de Planificación bajo una metodología participativa, efectuó la revisión del Proyecto del Reglamento Orgánico por Procesos. El nuevo Reglamento pretende optimizar los procesos internos de la institución. Su aprobación será un hito de gestión.

Encuesta de evaluación de situación personal y organizacional

La encuesta de evaluación de situación personal y organizacional está dirigida a los funcionarios de la Corte Constitucional, con cuyos resultados se pretende establecer políticas, programas y proyectos de reforzamiento en diferentes temáticas

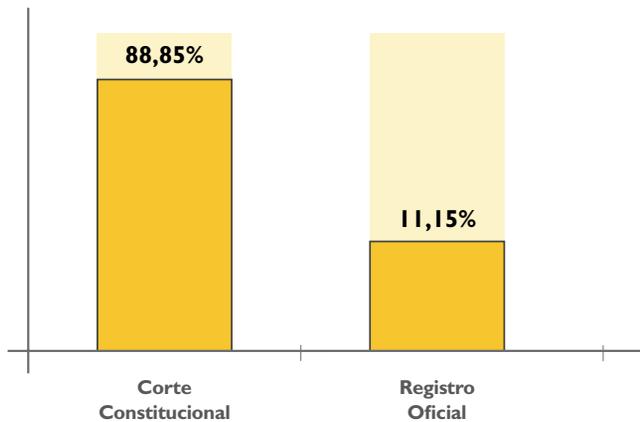
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

La Gestión de Recursos Humanos ha dado cumplimiento a la disposición transitoria quinta de la Constitución de la República del Ecuador, en tal razón, llevó a cabo el proceso de evaluación y selección de personal de la institución, y puso en conocimiento de las autoridades los resultados del mismo.

Dentro del Plan Anual de Capacitación 2014, la Secretaría de Gestión institucional, realizó un taller motivacional, así como capacitación en las distintas áreas técnicas, con el objetivo de identificar y mejorar las habilidades de los funcionarios de la Corte Constitucional y Registro Oficial, potencializando el desarrollo diario de sus actividades.

Recursos Humanos

Distributivo personal 2014



	Personas	Porcentaje
Corte Constitucional	271	88,85%
Registro Oficial	34	11,15%
TOTAL	305	100%



GESTIÓN DE TECNOLOGÍA

La Corte Constitucional, consciente de que la innovación es un factor esencial para la generación de servicios de calidad, ha desarrollado diversos proyectos durante este período de gestión.

Las acciones más importantes de gestión de tecnología son:

- Diseño de la nueva arquitectura de datos de los sistemas informáticos de la institución dentro del proyecto SIMEC. Una vez implementados, permitirán a los usuarios internos y externos acceder a información jurisdiccional procesada, con el fin de identificar valiosa información con mayor facilidad y eficiencia.
 - Plataforma Tecnológica de Educación Virtual, que inició el 14 de octubre de 2014 con la Escuela Constitucional, “Comunicadores y Promotores Constitucionales”.
 - Nuevo Portal Web, siendo la página electrónica de la Corte Constitucional el medio de comunicación directo y confiable; la institución procedió a implementar su nuevo portal, enfocado en permitir a los usuarios un acceso sencillo y amigable, hacia la información requerida.
- Sentencias y dictámenes: En colaboración directa con la Secretaría Técnica Jurisdiccional se han desarrollado e implementado los portales de búsqueda general y especializada de Selección y Relatoría, por medio de los cuales la ciudadanía o público especializado pueda analizar o estudiar los dictámenes y sentencias constitucionales.
 - Seguridad de la Información: La Corte Constitucional cuenta con certificados digitales SSL en todos sus portales. Con esto, todos los visitantes de nuestros portales pueden tener la plena seguridad de que su información viaja segura y que no podrá sufrir robo parcial o total.
 - La adquisición de la plataforma informática Microsoft Office 365 responde a las políticas de innovación de la institución.

GESTIÓN DE COMUNICACIÓN

La gran estrategia de comunicación institucional se vio plasmada en las siguientes acciones ejecutadas este año:

Producción del segundo periódico institucional



Difundir el accionar estratégico es fundamental para que la institución de a conocer los logros alcanzados; para cristalizar ese eje se realizó un periódico para soporte informativo de la gestión de la Corte Constitucional del Ecuador, cuyo tiraje fue de 60.000 ejemplares.

Programa radial: "La Constitución en tus manos, poder de la gente"

Este programa se desarrolla desde junio del presente año y se transmite a través de radio La Rumbea 99.7 F.M., de martes a viernes y se retransmite por Ecuadorinmediatoradio.

Hasta octubre se han producido y difundido 64 programas, en los que han participado de manera directa, el presidente de la Corte Constitucional, los jueces constitucionales, actores vinculados al mundo jurídico del país y en oportunidades, invitados internacionales.

Pastillas televisivas: "Constitución al día"

Es una microproducción televisiva semanal de cinco minutos orientada a visibilizar la acción de la Corte Constitucional que se transmite a través de TC Televisión los días domingos, a las 10:30. Hasta la fecha se han transmitido 16 piezas audiovisuales.

Página web - Redes Sociales

Se ha renovado la página web institucional por segunda ocasión, logrando gran impacto en la ciudadanía y los medios de comunicación. Se ha generado redes sociales como Twitter, Facebook y otros que posibilitan contar con información oportuna.

Proyecto Comunicadores y Promotores Constitucionales

La Corte Constitucional, al ser constructora de contenidos jurisdiccionales posee la capacidad de incidir y llegar con mecanismos de enseñanza a distintos sectores de la población ecuatoriana, uno de ellos: los comunicadores y periodistas que, al enfrentarse diariamente al manejo multidisciplinario de temáticas socio políticas, económicas y judiciales, deben lograr un bagaje cultural y de conocimientos que les permitan realizar su labor con excelencia.

Nace entonces este proyecto que está dirigido a periodistas y comunicadores interesados en trabajar con conocimiento de términos y procesos en materia constitucional y de derechos. Su punto de arranque fue los contenidos del “Programa de divulgación constitucional con la ciudadanía”, elaborado por el CEDEC; y operó a través de la plataforma de escuela virtual, implementada por la Dirección de Tecnología, con articulación directa de la Dirección de Comunicación.

Para esta primera promoción de Comunicadores y Promotores Constitucionales se inscribieron 850 entre periodistas, profesionales de los Colegios de Abogados del país y estudiantes de Derecho de las universidades. La promoción del proyecto fue a nivel nacional, respondiendo a una planificación y estrategia de comunicación masiva.

El objetivo general del proyecto es crear un sistema de divulgación temático que fomente el conocimiento de temas constitucionales y de derechos en los profesionales de la comunicación.



Servidores de la Dirección de Comunicación durante la grabación del programa “Constitución al Día”

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

En la gestión administrativa se ha realizado las siguientes actividades:

- Mantenimiento y adecuación de la fachada exterior del edificio matriz.
 - Adecuación integral del área de parqueaderos del edificio matriz.
 - Recepción del proceso de adquisición e instalación de dos ascensores del edificio matriz.
 - Mantenimiento integral de las oficinas de la institución.
 - Adquisición e instalación de mobiliario para las oficinas de la institución.
- Proyecto de remodelación de las instalaciones donde actualmente funciona la Editora Nacional en Quito.
 - Proyecto de remodelación del área de casilleros y archivo general en el edificio matriz.
 - Proyecto de remodelación de la Sala de Audiencias en el edificio matriz.
 - Proyecto de implementación de la productora de radio y televisión del organismo en el edificio matriz.



GESTIÓN FINANCIERA

En el siguiente cuadro, se detalla el presupuesto de la Corte Constitucional del Ecuador, en el que se desprende las variaciones realizadas:

De 01 de enero a 07 de octubre de 2014

Descripción	Presupuesto Asignado	Presupuesto Codificado
Corte Constitucional	11.873.117,00	13.778.056,33
Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional	1.117.433,00	337.318,46
Registro Oficial	298.194,00	1.079.073,44
Proyecto de Fortalecimiento Institucional	186.234,25	196.234,25
Proyecto SIMEC	455.147,43	227.573,43
TOTAL	13.930.125,68	15.608.255,91

*Actualmente, el presupuesto codificado se encuentra en proceso de ejecución.

Cooperación Interinstitucional

Bajo la lógica del crecimiento y fortalecimiento, la Corte Constitucional continúa impulsando su visión de cooperación y relaciones interinstitucionales e internacionales que se basan en el principio de la colaboración sinérgica, el empoderamiento

ciudadano y la reciprocidad. Se han suscrito convenios, se ha dado pasos para consolidar buenas relaciones con organismos afines, se han concretado acuerdos y cartas de intención, como se detalla a continuación.

Convenios y otros instrumentos legales, suscritos por la Corte Constitucional

OBJETIVO

Desarrollar de manera conjunta programas de capacitación y actualización en materia constitucional y de derechos humanos.

CONVENIO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA CONFEDERACIÓN DEL MOVIMIENTO INDÍGENA DE CHIMBORAZO “COMICH”

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LOS RÍOS

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y LA EMPRESA PÚBLICA EP PETROECUADOR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA ARMADA DEL ECUADOR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA - LA MANCHA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ESMERALDAS

CARTA DE INTENCIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y LA CORTE CONSTITUCIONAL

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PARA EL DESARROLLO (IDLO)

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS PARA AMÉRICA LATINA Y EL ÁFRICA-IEPALA

OBJETIVO

Establecer el marco de relaciones que permitan la cooperación y coordinación interinstitucional entre la Corte Constitucional y la Fiscalía General del Estado.

CONVENIO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



Patricio Pazmiño Freire, presidente de la Corte Constitucional del Ecuador y Luis Ernesto Vargas, presidente de la Corte Constitucional de Colombia

OBJETIVO

Cooperación de las partes para el otorgamiento de becas a investigadores/as expertos/as de alto nivel a través del Proyecto “Becas Prometeo”, para que estos realicen sus actividades de investigación científica y transferencia de conocimientos en temas especializados en la **CORTE CONSTITUCIONAL**, con la finalidad de fortalecer las capacidades de apropiación y generación de conocimiento científico de calidad en la “**CORTE CONSTITUCIONAL**”.

CONVENIO

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, PARA LA VINCULACIÓN DE LOS/AS BECARIOS/AS PROMETEO EN EL MARCO DEL “PROYECTO BECAS PROMETEO”

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES (ESPAÑA)

OBJETIVO

Poner a disposición de los órganos jurisdiccionales parte de la presente carta de intención, la formación necesaria, oportuna, sencilla y sistemática del desarrollo jurisprudencial de su institución respecto a la tutela de los derechos, a través de la creación de una Coordinación Técnica interna interjurisprudencial.

CONVENIO

CARTA DE INTENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PROYECTO DE INTERCAMBIO JURISPRUDENCIAL ENTRE CORTES, TRIBUNALES Y SALAS CONSTITUCIONALES DE LATINOAMÉRICA



Presidentes de cortes, tribunales y salas constitucionales de Latinoamérica

Unidad constitucional latinoamericana

Por iniciativa del presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, Patricio Pazmiño Freire, se invitó a los representantes de los tribunales constitucionales, cortes constitucionales, salas constitucionales de la corte suprema de justicia y supremas cortes de justicia de Latinoamérica, con ocasión del encuentro internacional “25 Años de Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano”, que tuvo lugar en Quito, los días 11 y 12 de julio de 2014.

Como parte de los acuerdos de este evento latinoamericano se concluyó con la firma de una Carta de Intención que tuvo como antecedentes:

- La Corte Constitucional del Ecuador es un órgano autónomo e independiente de administración de justicia constitucional, de reconocido prestigio nacional e internacional cuya misión es garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el

pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional.

- El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia tiene por competencias de administración de Justicia constitucional se encuentran señaladas en la Constitución Política del Estado.

- La Corte Constitucional de Colombia que pertenece a la rama judicial del poder público y le compete el control y administración de justicia constitucional, con el fin de asegurar la integralidad y cumplimiento del contenido constitucional.

- La Suprema Corte de Justicia de Uruguay, en sus inicios, denominada Alta Corte de Justicia, estuvo prevista en el artículo 91 de la Constitución de 1830, y fue creada por el artículo 10 de la Ley No. 3.346 de 1907.

- El Tribunal Constitucional de Perú es el órgano supremo de interpretación y control constitucional. Es autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones, mismas que se establecen en la Constitución Política del Perú promulgada en 1993.

- La Constitución de la República de El Salvador, promulgada en 1983, reconoce a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia como uno de los órganos independientes que integran la Función Judicial, otorgando a ésta la potestad exclusiva de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia constitucional.

- El Tribunal Constitucional de República Dominicana, tiene la finalidad de garantizar el ejercicio independiente de sus funciones cuenta de autonomía administrativa y presupuestaria.

- El nuevo modelo de Estado constitucional de derecho en que se desarrolla la mayoría de países de la región, la importante influencia de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y sus interpretaciones autorizadas en las decisiones judiciales, así como, la creciente incidencia de la jurisprudencia constitucional como fuente generadora de derecho que en paridad al carácter imperativo de la Constitución, legitima el valor normativo del ordenamiento jurídico con el objeto de proteger de forma efectiva los derechos fundamentales y asegurar una constitucionalización

del sistema jurídico, confluyen en la necesidad de fortalecer el sistema judicial constitucional en cada país, buscando diversas alternativas, entre ellas, el estrechamiento de lazos entre las cortes, tribunales y salas constitucionales a nivel regional como garantes de la voluntad constituyente de los pueblos y nacionalidades que integran los Estados que participan en esta Carta de Intención.

- En este contexto, una de las principales necesidades de las cortes latinoamericanas que imparten justicia constitucional constituye el establecimiento de un sistema efectivo que permita fortalecer la ratio decidendi (“razón para decidir” o “razón suficiente”) a partir de las innovaciones jurisprudenciales, pluriculturales de sus pares en la región, con el fin de ampliar el paradigma de tutela de derechos.

La presente Carta de Intención en el marco de cooperación interinstitucional, busca asegurar la implementación de un sistema de intercambio jurisprudencial entre las cortes y tribunales y salas constitucionales de América Latina, con el fin de contribuir al desarrollo de los derechos reconocidos por los países de la región, y difundir entre los operadores jurídicos las nuevas orientaciones constitucionales para insertar en la academia y práctica jurídica un cambio de paradigma regional.



Secretaría General

Sala de Admisión consolidado por tipo de acción octubre 2013 a octubre 2014

No.	TIPO DE ACCIÓN-SIGLAS	ACCIONES	T. DECISIONES	PORCENTAJE
1	EP	ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN	3296	92%
2	AN	ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO	65	2%
3	CN	CONSULTA DE NORMA	132	4%
4	CP	CONSULTA POPULAR	4	0,30%
5	DC	DIRIMENCIA DE COMPETENCIA	3	0,15%
6	IA	INCONSTITUCIONALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	4	0,30%
7	IC	INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	1	0,05%
8	IN	ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD	53	1%
9	RC	REFORMA CONSTITUCIONAL	2	0,1%
10	EI	ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CONTRA DECISIONES DE JUSTICIA INDÍGENA	2	0,1%
TOTAL			3562	100%

Sala de Admisión Consolidado por tipo de decisión octubre 2013 a octubre 2014

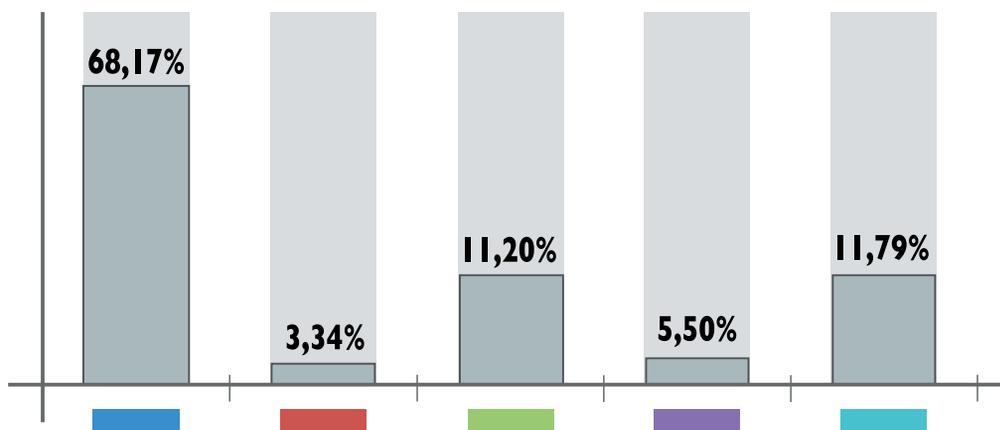
1	ADMITIDOS	723	20%
2	INADMITIDOS	1706	48%
3	RECHAZADOS	324	9%
4	AUTOS DISPONIENDO ACLARAR Y COMPLETAR DEMANDAS	350	10%
5	AUTOS DISPONIENDO ENVÍO DE EXPEDIENTES POR PARTE DE JUDICATURAS	299	8%
6	AUTOS ATENDIENDO PEDIDOS DE REVOCATORIA, ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN, NULIDAD, RECONSIDERACIÓN	130	4%
7	OTRAS DECISIONES: DESISTIMIENTOS, ARCHIVO DE CAUSAS, CORRECCIONES, REQUERIMIENTOS DE CERTIFICACIONES, SANCIONES (CONSEJO DE LA JUDICATURA)	30	1%
TOTAL		3562	100%



Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador sesionando

Pleno de la Corte Constitucional

1	CAUSAS RESUELTAS (*SENTENCIAS Y DICTÁMENES)	347	68,17%
2	INFORMES DE TRATADOS INTERNACIONALES	17	3,34%
3	AUTOS (ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN, NULIDAD Y DESISTIMIENTO)	57	11,20%
4	AUTOS DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	28	5,50%
5	RESPUESTAS AL DERECHO DE PETICIÓN	60	11,79%
TOTAL		509	100%



■ Causas resueltas (*sentencias y dictámenes)

■ Informes de Tratados Internacionales

■ Autos (aclaración, ampliación, nulidad y desistimiento)

■ Autos de verificación de cumplimiento

■ Respuestas al derecho de Petición

Oficinas Regionales

La Corte Constitucional del Ecuador aportó al fortalecimiento de la atención a los usuarios a través de sus oficinas regionales con cobertura nacional, como una forma de brindar un servicio de calidad. Las oficinas regionales se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

- a) Ibarra: jurisdicción para las provincias de Imbabura y Carchi.
- b) Esmeraldas: jurisdicción para la provincia de Esmeraldas.
- c) Riobamba: jurisdicción para las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Bolívar, Cotopaxi y Pastaza.
- d) Cuenca: jurisdicción para las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.
- e) Portoviejo: jurisdicción para las provincias de Manabí y Santa Elena.
- f) Guayaquil: jurisdicción para las provincias de Guayas, Los Ríos y Galápagos.
- g) Machala: jurisdicción para la provincia de El Oro.
- h) Loja: jurisdicción para las provincias de Loja y Zamora Chinchipe.



Talleres de Divulgación Constitucional: “Cercanía con la ciudadanía”

Con el fin de impulsar en el Ecuador el modelo constitucional garantista de contribuir al cambio de la cultura jurídica ecuatoriana, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 202, creó el Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), que tiene como misión esencial promover y desarrollar la divulgación de los contenidos constitucionales entre los diferentes sectores de la ciudadanía, a fin de fortalecer una nueva cultura cívica, política y ciudadana, con un enfoque de reconocimiento de sus derechos y responsabilidades y los mecanismos para hacerlos exigibles.

Las oficinas regionales apoyan al desarrollo de los talleres de divulgación, mismos que son direccionados a la ciudadanía no especializada; razón por la cual, estos deben ser claros, sencillos y directos, facilitándoles la comprensión y apropiación de los contenidos tales como: el Estado, la Constitución, Derechos y Garantías.

Los objetivos que se logran con cada taller de divulgación son:

- a) Facilitar elementos teóricos, conceptuales y metodológicos que permitan volver significativos los conocimientos para permitir su transferencia a lo cotidiano, a través del diseño y ejecución de los mencionados talleres.
- b) Se generan espacios de diálogo y reflexión sobre temas constitucionales.
- c) Los ciudadanos se empoderan de los derechos y garantías constitucionales como agentes multiplicadores del ejercicio de sus derechos, convirtiéndose en promotores y facilitadores de los procesos de divulgación.
- d) Se entrega materiales de difusión de temas constitucionales para la ciudadanía: Cartillas de divulgación constitucional en las que se desarrollan los contenidos de Constitución y Estado ecuatoriano, derechos y ciudadanía y garantías constitucionales

Atención Ciudadana

Como parte de la reestructuración de la Corte Constitucional también se creó la Unidad de Atención Ciudadana, el 7 de abril de 2014, donde los usuarios pueden consultar los servicios que presta la entidad, así como iniciar un proceso o averiguar el estado de su trámite.

La atención a los usuarios se ha brindado a través de: consulta telefónica, consulta en línea y la de mayor

demanda, consultas personalizadas en la oficina de la unidad, que hasta el mes de septiembre del presente año, en las tres modalidades alcanzaron la cifra de 2.000 usuarios que han obtenido información sobre el estado de causas que se tramitan dentro del organismo constitucional e información jurisdiccional de ámbito general, con tendencia a incrementar la demanda del servicio.

Unidad de atención ciudadana desde abril hasta octubre 2014

Atenciones	Mes	Personalizada	Consulta en línea	Consulta telefónica
	Abril	202	10	7
	Mayo	354	21	66
	Junio	203	17	62
	Julio	258	6	35
	Agosto	313	6	52
	Septiembre	227	5	53
	Octubre (15)	120	3	31
Total atenciones				2,051



Unidad de Atención Ciudadana, en el edificio matriz de la Corte Constitucional en Quito



Secretaría Técnica Jurisdiccional

La Secretaría Técnica Jurisdiccional está encargada de brindar asesoría de apoyo técnico jurídico al pleno, presidencia, salas y juezas y jueces de la Corte Constitucional.

El citado apoyo lo canaliza de diferentes formas, tales como:

- Asesoría brindada directamente por la Secretaría Técnica a cada jueza y juez, al Pleno, a las Salas, en audiencias, en la generación de insumos, entre otros.
- Elaboración de insumos jurídicos generados en los grupos técnicos de admisión, sustanciación, selección, revisión y seguimiento de sentencias.

En el año 2013 entre los grupos de admisión, selección y sustanciación se generaron más de 4000 insumos jurídicos.

Productos generados por esta secretaría para el público:

- I. Libro de Rendición de Cuentas del Proceso de Selección Tomo II contiene un análisis estadístico de las sentencias de garantías jurisdiccionales (acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública, medidas cautelares) remitidas a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión.

2. Programa de reforzamiento continuo en materia jurisdiccional. Se trató de un espacio para reforzar los conocimientos de los funcionarios del área jurisdiccional y de las oficinas regionales de la Corte Constitucional.

3. Buscador de sentencias de garantías jurisdiccionales remitidas a la Corte Constitucional por los jueces de instancia en el año 2013. Es una herramienta informática para facilitar a la ciudadanía en general y particularmente a los operadores de justicia o personas interesadas, de un buscador amigable y efectivo de las causas remitidas a esta Corte.

4. Buscador de Sentencias de la Primera Corte Constitucional, periodo noviembre 2012-julio 2014.

Esta iniciativa de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, nacida a partir de las necesidades generadas en los debates del Pleno del organismo, es un buscador que cuenta con 34 campos que permiten búsquedas inteligentes para acercar a la ciudadanía y las decisiones de la Corte Constitucional. Cabe resaltar que este buscador no puede compararse con ninguno del sector justicia, tanto a nivel nacional, cuanto internacional, pues contiene criterios de búsqueda innovadores y pioneros en su rama.



Proyecto Prometeo

El Proyecto Prometeo es una iniciativa del Gobierno ecuatoriano que busca fortalecer la investigación, la docencia y la transferencia de conocimientos en temas especializados, a través de la vinculación de investigadores extranjeros y ecuatorianos residentes en el exterior.

Está dirigido a universidades, escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación y otras instituciones públicas o cofinanciadas que requieran asistencia en el desarrollo de proyectos de investigación en sectores prioritarios.

En ese sentido, la Corte Constitucional del Ecuador fue beneficiaria de este proyecto a través de un Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt-

Proyecto Becas Prometeo, mediante el cual se vincularon a la Institución cuatro expertos investigadores de alto nivel: Antonio de Cabo, Marcos Criado de Diego, Francisco Palacios Romeo y Manuel Carrasco Durán, quienes realizaron actividades de investigación jurídica y transferencia de conocimientos en temas especializados, con la finalidad de fortalecer las capacidades de apropiación y generación de conocimiento científico de calidad en la Corte Constitucional.

Curso especializado

Teoría de la Justicia Constitucional, con la participación de los catedráticos vinculados a la Corte Constitucional en el marco del Convenio Corte Constitucional-Senescyt-Proyecto Becas Prometeo

Dirigido a	Funcionarios /as del área jurisdiccional de la Corte, Colegio de Abogados del Guayas y Universidad Nacional de Loja, extensión Zamora.
Lugar	Quito. Retransmisión a las regionales de la Corte por videoconferencia, Colegio de Abogados del Guayas y Universidad Nacional de Loja.
Fecha de realización	Abril a septiembre de 2014 (30 horas)
Total de asistentes	302 asistentes



Raúl Canosa Usera, decano de la facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, en una charla en la Corte Constitucional del Ecuador

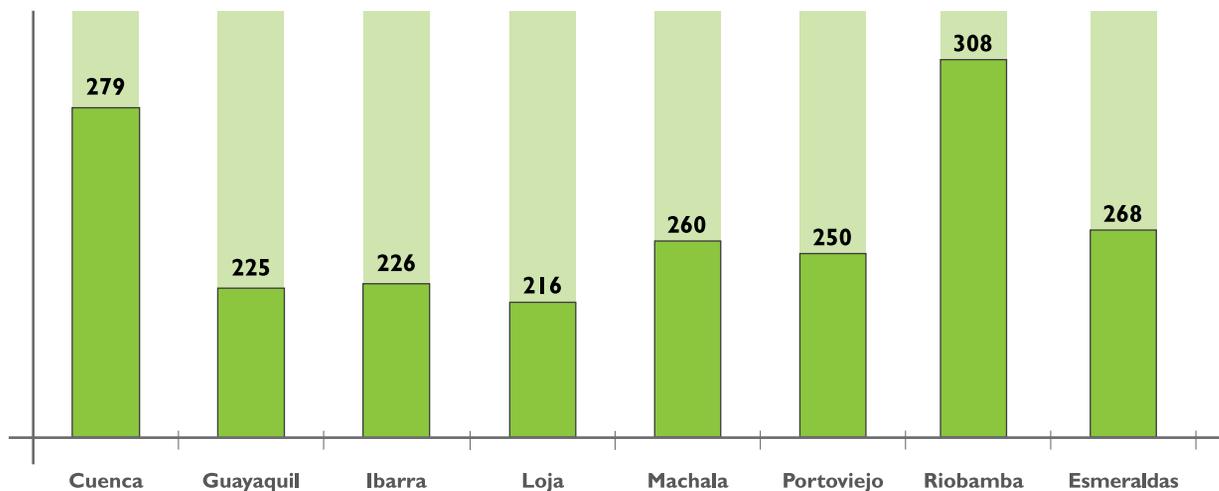
Talleres de Divulgación constitucional a nivel nacional ejecutados por las oficinas regionales de la Corte Constitucional

Dirigido a	Líderes de las comunidades, organizaciones barriales, jóvenes, estudiantes, organizaciones de mujeres.
Lugar	Regionales de la Corte Constitucional: Riobamba, Esmeraldas, Portoviejo, Cuenca, Ibarra, Machala, Loja.
Fecha de realización	Agosto a noviembre de 2014
Número de eventos	56 talleres
Total de asistentes	2032 asistentes

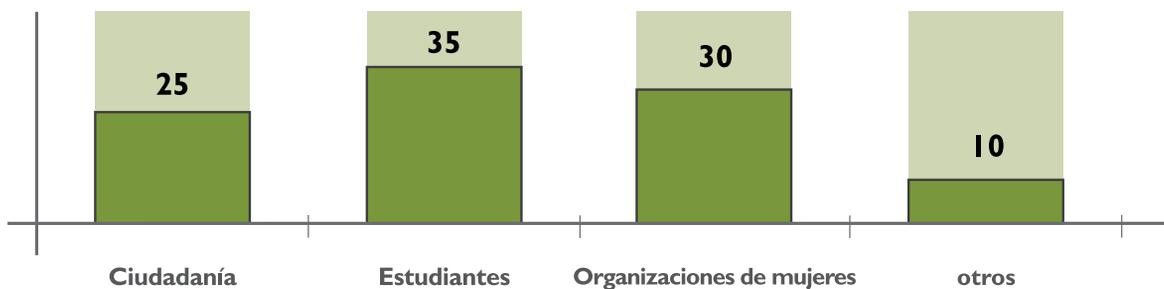


Catedrático Antonio de Cabo, impartiendo una conferencia dentro del proyecto de capacitación continua

Talleres de Divulgación constitucional a nivel nacional agosto a noviembre del 2014 (N° participantes)



Grupos sociales participantes de Divulgación constitucional de agosto a noviembre del 2014 (N° participantes)



Taller de Divulgación constitucional dirigido a personas con discapacidad del Comité Paralímpico del Ecuador.

Dirigido a	Deportistas pertenecientes al Comité Paralímpico
Lugar	Quito
Fecha de realización	Agosto de 2014
Total de asistentes	23 participantes

Taller de Divulgación constitucional dirigido a miembros de la Organización Misión Juvenil

Dirigido a	Deportistas pertenecientes al Comité Paralímpico
Lugar	Quito
Fecha de realización	Octubre de 2014
Total de asistentes	35 participantes

Pluralismo Jurídico
numero extraordinario TOMO II



umbral
REVISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL
N° 4, Jun.dic.2014 / ISSN: 1390-564

Pluralismo Jurídico
numero extraordinario TOMO I



Imbral
REVISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL
N° 4, Jun.dic.2014 / ISSN: 1390-564

Publicaciones de la Corte Constitucional 2014

Revista Umbral N°.4 Número extraordinario Tomos I y 2

La Revista Umbral nace de la necesidad sostenida en el medio académico ecuatoriano de reflexionar sobre las particularidades del derecho constitucional de manera seria, técnica, con calidad y excelencia.

Umbral es la primera revista especializada sobre Derecho Constitucional que se publica en nuestro país. Está organizada editorialmente con secciones que reconocen la importancia del estudio crítico-constructivo. Así, en base a un tema central, la sección Debate & Reflexión incorpora análisis teóricos de temas de relevancia actual, mientras que la sección Jurisprudencia se acerca a la práctica jurídica y a los avances en la aplicación de la Constitución. Finalmente, las reseñas de libros publicados buscan resaltar análisis jurídicos destacados en el medio nacional e internacional.

Umbral es parte de un plan integral de publicaciones concebido por el Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional de la Corte Constitucional, que incluye diversas series y materiales de capacitación y divulgación ciudadana.

Este año se editará el número extraordinario de la Revista Umbral N°.4 (Tomo I y Tomo II), publicación conjunta con Ágora. Revista de Ciencias Sociales, como resultado del Convenio interinstitucional firmado entre la Corte Constitucional del Ecuador y la Fundación Centro de Estudios Políticos y Sociales de España.

De esta forma, ambas instituciones aúnan sus voluntades para presentar un conjunto de investigaciones de la máxima calidad y relevancia para el momento actual, con el objetivo de profundizar los temas relacionados con el pluralismo jurídico.

Serie

5 Jurisprudencia
Constitucional

**Garantías Jurisdiccionales:
Análisis Cuantitativo de las Decisiones de los
Jueces de Instancia y Apelación en el año 2013**

Corte Constitucional del Ecuador
Secretaría Técnica Jurisdiccional



Garantías Jurisdiccionales: Análisis Cuantitativo de las Decisiones de los Jueces de Instancia y Apelación en el año 2013

En esta obra la ciudadanía podrá apreciar y obtener respuestas a preguntas que suelen formularse respecto a las garantías jurisdiccionales desde distintas ópticas, posibilitando no sólo conocer más de cerca la realidad de esta parte de la justicia constitucional, al enterarse, por ejemplo, de los derechos que más se alegaron como vulnerados, o cuántas decisiones aceptaron o negaron las pretensiones de los accionantes; sino, procurando tener un panorama integral de lo que sucede en el día a día de la justicia constitucional.

Esta investigación posee un elemento digno de ser tomado en consideración, por cuanto no se recogieron o analizaron datos a partir de una muestra o de un número representativo de casos; se analizaron todas y cada una de las mencionadas sentencias y resoluciones remitidas a la Corte Constitucional en el año 2013, lo que proporciona, indudablemente, más seguridad a los datos que en esta oportunidad se publican.

El cd que acompaña esta publicación, permite por medio de un buscador, conocer una breve síntesis de todas las 1422 sentencias y resoluciones de garantías jurisdiccionales remitidas en el año 2013 a la Corte Constitucional. Esta herramienta consta de diferentes tipos de búsqueda que permiten conocer información precisa sobre todo aquello que se relaciona con las garantías jurisdiccionales que conocen los jueces de instancia y apelación, además, contiene elementos novedosos como un sistema de geo-referenciación y gráficos analíticos, que de manera interactiva, proporcionan importantes datos estadísticos.

La
Constitución
va a las
AULAS
sistematización del proyecto



GUÍA
METODOLÓGICA
para la enseñanza de la constitución
nivel 3
Para 5º, 6º y 7º grado de EGB



GUÍA
METODOLÓGICA
enseñanza de la constitución
nivel 4
grado de EGB



GUÍA
METODOLÓGICA
para la enseñanza de la constitución
nivel 5
Bachillerato

La Constitución va a las aulas

La Corte Constitucional del Ecuador, como ente responsable de la difusión y divulgación de la justicia constitucional en el país desarrolló un proyecto interinstitucional en convenio con la OEI (Organización de Estados Americanos) y el Municipio de Quito.

Este proyecto nació de la necesidad de difundir y divulgar contenidos constitucionales a segmentos poblacionales diversos, en este caso los niños, niñas y adolescentes de escuelas municipales, incorporando contenidos constitucionales dentro de la educación formal, por ello un grupo interdisciplinario estructuró cinco guías metodológicas para la enseñanza de la Constitución y una guía de contenidos para docentes.

Las Guías Metodológicas cuentan con diversas actividades lúdicas, logrando que el aprendizaje de la Constitución sea parte de su cotidianeidad, es decir que lleguen a través de actividades vivenciales, las cuales están correlacionadas con el currículo implementado por el Ministerio de Educación, orientados a desarrollar y fortalecer las destrezas de cada etapa, consolidando una verdadera cultura constitucional en la ciudadanía.

María José Moreano, Directora (e) del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC, destacó que

Estas guías metodológicas y de contenidos, han culminado su proceso editorial y van a ser presentadas públicamente en el año 2015.

estas actividades muestran el compromiso que mantiene la Corte Constitucional con la ciudadanía, en especial con los segmentos más vulnerables “niños, niñas y adolescentes empoderados de sus derechos y conscientes de sus responsabilidades, fortalecen el ejercicio de una ciudadanía activa, responsable, propositiva y proactiva en la defensa de los mismos”.

La Corte Constitucional del Ecuador a través de estos proyectos busca que la enseñanza de la Constitución sea concebida desde una propuesta pedagógica y educativa donde se integren valores, conocimientos, experiencias, reflexiones y aportes personales, logrando una aplicación práctica y vivencial.



Biblioteca

La biblioteca constitucional busca satisfacer las necesidades de información de la ciudadanía, tanto del público interno, cuanto del público externo, en las áreas temáticas de competencia de la Corte Constitucional; de manera que se tenga un acceso rápido y eficiente a una información confiable, precisa y actualizada.

Desarrollo de colecciones

Durante el presente período se han incorporado a los fondos de la biblioteca, a través de compras y donaciones, un aproximado de 500 documentos, entre monografías, publicaciones seriadas y CD-ROMS.

Actualmente, contamos con 17.000 documentos de acceso público en nuestra sala de lectura, incluyendo 600 obras de referencia (diccionarios y enciclopedias).

La biblioteca ofrece, entre otros, los servicios de: atención en sala, préstamo domiciliario, referencia, elaboración de bibliografías.

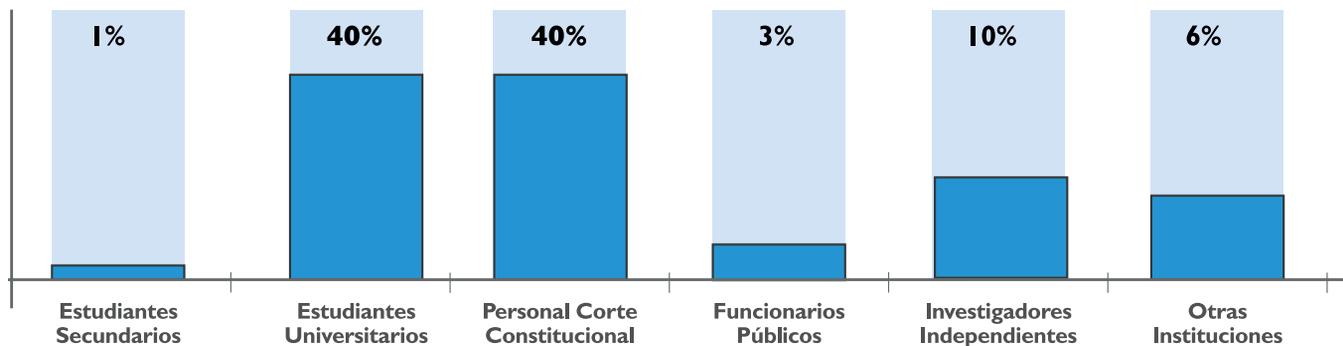
Entre nuestros usuarios contamos con: estudiantes secundarios, estudiantes universitarios, investigadores independientes y corporativos, servidores públicos y servidores de la Corte Constitucional.

Servicios a usuarios

CATEGORÍA DE USUARIOS	PORCENTAJE
Estudiantes Secundarios	1%
Estudiantes Universitarios	40%
Personal Corte Constitucional	40%
Funcionarios Públicos	3%
Investigadores Independientes	10%
Otras Instituciones	6%

En cuanto al tipo de necesidades de información de nuestros usuarios se ha podido determinar que corresponden a: estudios secundarios; estudios universitarios y desarrollo de tesis de grado en los distintos niveles (incluye doctorado); investigaciones de interés a nombre de instituciones en las que laboran; investigaciones a título personal; e investigaciones para la ejecución de los distintos procesos de la Corte Constitucional.

Tipos de usuarios (porcentaje)



MOTIVO DE CONSULTA	PORCENTAJE
Estudios secundarios	1%
Estudios universitarios	24%
Investigación institucional	7%
Investigación personal	9%
Tesis de grado	19%
Trabajo Corte Constitucional	40%

Motivos de consulta (porcentaje)



Además, la Corte Constitucional ofrece a la ciudadanía el servicio de la biblioteca virtual, misma que da la posibilidad de descargar contenidos de forma sencilla y gratuita.

"Biblioteca Virtual Corte Constitucional del Ecuador" BIVICCE

Publicaciones alojadas en el portal web de la "Biblioteca Virtual de la Corte Constitucional del Ecuador - BIVICCE" en formato PDF (sin seguridades), de acceso libre y gratuito		Descarga de libros digitales estadísticas	
PUBLICACIONES		DESCARGAS	
cant.	Título del libro	2014	desde
LIBROS			
Serie - CRITICA Y DERECHO			
1	Emancipación y transformación constitucional	280	enero 2014
2	Política, justicia y Constitución	316	marzo 2014
3	Teoría crítica constitucional: rescatando la democracia del liberalismo	218	
4	Teoría crítica constitucional 2: del existencialismo popular a la verdad de la democracia	194	marzo 2014
5	La tradición hispanoamericana de derechos humanos: la defensa de los pueblos indígenas en la obra y la praxis de Bartolomé de las Casas, Alonso de la Veracruz y Vasco de Quiroga	183	
6	Los derechos humanos como norma y decisión: una lectura desde la filosofía política	233	
Serie - CUADERNOS DE TRABAJO			
7	Apuntes de derecho procesal constitucional: aspectos generales, t. I	430	enero 2014
8	Apuntes de derecho procesal constitucional, parte especial: garantías constitucionales en Ecuador, t. 2	400	
9	Apuntes de derecho procesal constitucional, parte especial, control constitucional y otras competencias de la Corte Constitucional, t. 3	302	
10	Manual de justicia constitucional ecuatoriana	945	marzo 2014

Serie - PENSAMIENTO JURÍDICO CONTEMPORÁNEO			
11	Los derechos y sus garantías: ensayos críticos	336	marzo 2014
12	Derecho y emancipación	185	
13	La justicia frente al gobierno: sobre el carácter contramayoritario del poder judicial	180	
14	Un largo termidor: historia y crítica del constitucionalismo antidemocrático	161	
15	Constitucionalismo en Ecuador	298	
Serie - NUEVO DERECHO ECUATORIANO			
16	Transconstitucionalismo y diálogo jurídico	203	marzo 2014
17	Teoría utópica de las fuentes del derecho ecuatoriano: perspectiva comparada	185	
18	La acción de protección en Ecuador: realidad jurídica y social	645	enero 2014
19	Derechos de la naturaleza	292	marzo 2014
Serie - JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL			
20	Guía de jurisprudencia constitucional ecuatoriana. Período octubre 2008 - diciembre 2010. tomo 1	275	marzo 2014
21	Guía de jurisprudencia constitucional ecuatoriana. Período octubre 2008 - diciembre 2010. tomo 2	255	
22	Repertorio constitucional 2008-2011	249	marzo 2014
23	Rendición de cuentas del proceso de selección. Período 2008-2013	275	enero 2014



La biblioteca constitucional ofrece más de 17.000 documentos de acceso público

Publicaciones alojadas en el portal web de la "Biblioteca Virtual de la Corte Constitucional del Ecuador - BIVICCE" en formato PDF (sin seguridades), de acceso libre y gratuito		Descarga de libros digitales estadísticas	
PUBLICACIONES		DESCARGAS	
cant.	Título del libro	2014	desde
LIBROS			
Serie - MEMORIAS DE ENCUENTROS ACADÉMICOS			
24	Genealogía de la justicia constitucional ecuatoriana	232	marzo 2014
REVISTAS			
25	Umbral: revista de derecho constitucional – No. 1	529	enero 2014
26	Umbral: revista de derecho constitucional – No. 2	325	enero 2014
27	Umbral: revista de derecho constitucional – No. 3	373	
CARTILLAS DE CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN CONSTITUCIONAL			
28	Cartilla de capacitación. La misión de la Policía Nacional en la democracia ecuatoriana	99	marzo 2014
29	Cartilla de capacitación. Defensoría del Pueblo como garante de los derechos	112	
30	Cartilla de divulgación. Constitución y Estado ecuatoriano	161	
31	Cartilla de divulgación. Derechos y ciudadanía	129	
32	Cartilla de divulgación. Garantías constitucionales	144	
33	Cartilla de divulgación. Pueblos, comunidades y nacionalidades	111	
34	Constitución de la República del Ecuador. Montecristi 2008	182	
TOTAL DESCARGAS 2014		9441	



Cultura constitucional ciudadana

El Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC) fue creado mediante la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial N°. 2S-52, del 22 de octubre de 2009, cuyo objetivo fundamental es impulsar en Ecuador el modelo constitucional garantista y contribuir al cambio de la cultura jurídica ecuatoriana.

El avance cotidiano del CEDEC y el apoyo a sus labores y proyectos permite dar un mayor sustento y fortaleza al sentido de pertenencia constitucional, humana y democrática de todos los operadores jurídicos y las personas que habitan en el Ecuador, procurando adicionalmente, en el mediano plazo, constituirse en un referente académico, investigativo y práctico de generación de pensamiento en temas constitucionales a escala latinoamericana.

El CEDEC tiene como misión promover y desarrollar la investigación jurídica e impulsar procesos de formación, capacitación entre jueces, fiscales y operadores jurídicos del país, así como difundir los contenidos constitucionales, mediante publicaciones académicas y materiales de divulgación para la ciudadanía.

Es así que durante el año 2014 se han realizado varios eventos de divulgación, entre los que destacan:

Seminario Internacional “Justicia constitucional con perspectiva de género”

Dirigido a	Operadores de justicia y ciudadanía en general.
Lugar	Quito. Retransmisión a las regionales de la Corte Constitucional, mediante videoconferencia.
Fecha de realización	Junio de 2014.
Objetivo	Contribuir de manera pragmática a concretar criterios de igualdad de género en la justicia constitucional.
Total de asistentes	200 personas en Quito y 400 personas a nivel nacional.



Juezas Constitucionales y expositoras en el evento Justicia Constitucional con Perspectiva de Género

Encuentro Internacional "25 años del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, balances e impactos en la sociedad"

Dirigido a	Operadores de justicia y ciudadanía en general.
Lugar	Quito. Retransmisión a las regionales de la Corte Constitucional mediante videoconferencia.
Fecha de realización	Julio de 2014
Objetivo	Evaluar los 25 años del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano y sus innovaciones como el Constitucionalismo del Buen Vivir; a fin de obtener un balance de las consecuencias e impactos en las sociedades.
Total de asistentes	250 personas en Quito y 450 personas a nivel nacional.



Catedrático Carlos Gaviria, expresidente de la Corte Constitucional de Colombia durante su exposición en el "encuentro 25 años del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano"

Programa de capacitación especializada continua

El programa tiene como objetivo fortalecer los estándares académicos sobre la teoría de la justicia constitucional, a fin de contribuir al mejoramiento del servicio público de justicia. En ese contexto se han impulsado los siguientes eventos académicos.

Seminario

Teoría Constitucional en asocio con el Centro de Derechos Humanos de la Notre Dame Law School

Dirigido a	Funcionarios /as del área jurisdiccional de la Corte Constitucional
Lugar	Quito
Fecha de realización	Diciembre de 2013
Total de asistentes	60 funcionarios de la Corte Constitucional

Fortalecimiento del programa de capacitación externa

Seminario

Colegio de Abogados del Guayas - Corte Constitucional

Expositores	Investigadores Proyecto Prometeo
Modalidad	Seminario Internacional en Derecho Constitucional
Lugar	Guayaquil
Fecha de realización	Agosto de 2014
Total de asistentes	300 asistentes

Seminario- Taller de Control e Interpretación Constitucional, argumentación jurídica y derecho del asilo en la Constitución ecuatoriana. ACNUR- CORTE

Dirigido a	Funcionarios de la Corte Provincial de Esmeraldas, Fiscalía, defensores públicos, policías de Migración y abogados en libre ejercicio.
Lugar	Esmeraldas
Fecha de realización	Septiembre de 2014
Total de asistentes	90 asistentes



REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL 1902

119 años de servicio al país



REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL 1896

Registro Oficial

El Registro Oficial fue creado el 1 de julio de 1895, por el general Eloy Alfaro Delgado, en aquel entonces, jefe supremo de la República, con la responsabilidad de publicar las leyes que regirían la República. La misión del Registro Oficial, en los tiempos actuales, es contribuir al fortalecimiento de la democracia a través de la difusión y publicación de las disposiciones legales que regirán a los ciudadanos nacionales y extranjeros que habitan en el territorio ecuatoriano, siendo el único órgano de comunicación legal entre el Estado y sus habitantes para dar a conocer las leyes, decretos, reglamentos y demás actos, documentos y disposiciones jurídicas para su vigencia y validez en todo el territorio.

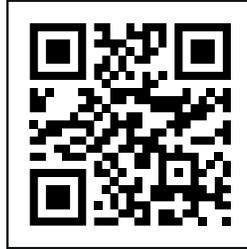
El Registro Oficial en el período 2013-2014, incrementó la publicación promedio de ejemplares diarios, lo que permitió seguir procesando documentación que se encontraba rezagada. Actualmente, las publicaciones empiezan a ser procesadas a poco tiempo de haber sido ingresadas por secretaría, lo que representa un gran avance para la institución y una mejora significativa en la imagen de eficiencia demostrada.

El Registro Oficial, por intermedio de la Corte Constitucional, se encuentra ya como proveedor del Estado en cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento. Esto nos permite proveer suscripciones del Registro Oficial físico y virtual, a todas las instituciones del Estado.

Actualmente, hemos adquirido una prensa digital, lo que implica un salto tecnológico en la producción de diseño gráfico que brindará servicio de impresión al CEDEC, Dirección de Comunicación, entre otras áreas de la Corte Constitucional.







/corteconstitucionalecuador



@CCE_ECU



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



www.corteconstitucional.gob.ec